

ORDENANZA N°2451 / 024

“TARIFARIA 2025”

VISTO:

La Nota Registrada bajo Expediente N° 10176/024 de fecha 06 de Noviembre del 2024 ingresada a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Expediente el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para conocimiento y efectos que estime corresponder, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2025;

Que la Ordenanza Tributaria Municipal es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las alícuotas de las tasas, derechos y contribuciones municipales, que constituyen los recursos obtenidos de manera directa por el Ejecutivo Municipal;

Que, es necesario fijar las tasas y gravámenes que regirán para el Ejercicio 2025;

Que, resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del presupuesto 2025;

Que, conforme la cláusula sexta, inc. 2 del convenio marco de asistencia y colaboración firmado entre el gobierno de la Provincia de Neuquén y la Municipalidad de Aluminé, esta última se compromete a “actualizar las tasas por la prestación de servicios esenciales y otras de suma fija (provisión de agua potable y servicio de saneamiento entre otros), considerando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén”;

Que, atento al desfase de incremento que se venía produciendo hasta el año en curso y al valor del acumulado del IPC se propone implementar en el periodo fiscal 2025 actualizaciones en las distintas tasas, derechos y contribuciones, atento el incremento en los costos que el municipio debe afrontar para garantizar los servicios adecuados a la ciudadanía;

Que, en esta tarifaria se adopta el criterio de UT (Unidad Tributaria) dado que se necesita establecer un patrón de medida que permita un parámetro de comparación además de un valor que pueda actualizarse con la realidad económica que se vive en la actualidad,

Por ello, el Concejo Deliberante de Aluminé, sanciona con fuerza de;

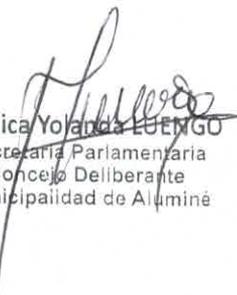
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: SE DEROGA la Ordenanza Tarifaria N°2313/23 correspondiente al ejercicio fiscal 2024, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

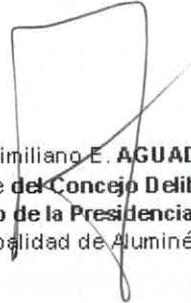
ARTÍCULO 2°: SE APRUEBA la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2025 que obra como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2291/024.


Mónica Yolanda LUENGO
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé




CPN. Maximiliano E. AGUADO
Vicepresidente del Concejo Deliberante
A cargo de la Presidencia
Municipalidad de Aluminé

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA ALUMINÉ 2025

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza entrará en vigencia para las obligaciones que se devenguen a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Obligaciones Fiscales establecidas por la Municipalidad de Aluminé, en ejercicio de las atribuciones que le acuerda la Ley de Municipalidades (Ley 53), comprendiendo a todos los tributos, sean tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, multas, recargos, actualización monetaria, intereses y demás accesorios pecuniarios a los cuales estén obligados a pagar a la Municipalidad de Aluminé, quien realice actos y/u operaciones o se encuentren en situaciones que se considere como Hecho Imponible por cada tributo particular.

ARTÍCULO 3°: SE DETERMINA que los valores que se expresan en la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria correspondiente al próximo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4°: SE DETERMINA que los valores que se expresan en la presente Ordenanza, serán determinados por Unidad Tributaria (U.T.) y por Unidad de Multa (U.M.), actualizándose conforme se actualice el sueldo básico de la Categoría OFA (sin decimales) de los empleados municipales.

ARTÍCULO 5°: SE DETERMINA como valor de **Unidad Tributaria (U.T.)**, el **0,5% del Sueldo Básico de la Categoría OFA (sin decimales)** de los empleados municipales.

ARTÍCULO 6°: SE DETERMINA como valor de la **Unidad de Multa (U.M.)**, el **5% del Sueldo Básico de la Categoría OFA (sin decimales)** de los empleados municipales.

RECURSOS TRIBUTARIOS EN PARTICULAR TITULO I SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO I ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7°: SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Se entiende por este Servicio aquel que presta la Municipalidad, iluminando las calles dentro del Ejido Municipal.

El citado servicio será abonado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el Convenio celebrado con el Ente Provincial de Energía del Neuquén para aquellos contribuyentes que dentro del Ejido Municipal cuenten con medidor. El municipio cobrará este servicio solo a aquellos contribuyentes que no posean medidor, y cuyo pago se establecerá por punto de luz.

ARTÍCULO 8°: SE ESTABLECE, conforme **Resolución N° 636/24 emitida por el Ente Provincial de Energía del Neuquén**, como valor por punto de luz, la suma de **\$ 4.306,31.- (Pesos Cuatro Mil Trescientos Seis con 31/100 ctvs.)**, para aquellos supuestos en que se carezca de medidor, se trate de los terrenos con construcción y/o baldíos.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 9°: La tasa por Servicios Retributivos comprende los servicios que el Municipio de Aluminé preste a la Propiedad Inmueble, con excepción del establecido en el Capítulo anterior. Integrará la presente tasa la contribución a Bomberos Voluntarios y Especial de Cuidado Ambiental.

ARTÍCULO 10°: HECHO IMPONIBLE: La contribución fiscal en el presente título se considera compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos y vecinas de la localidad, en virtud de la prestación de los servicios de Conservación, Mantenimiento, Riego y/o Limpieza de Calles Pavimentadas, enripiadas y/o de tierra, plazas, paseos, zonas de recreación y monumentos; el financiamiento y/o prestación complementaria del Servicio de Seguridad Pública necesario para satisfacer las necesidades colectivas de la población.

ARTÍCULO 11°: Base Imponible. Se adiciona una explicación sobre las valuaciones fiscales por cantidad de unidades funcionales. *“La Base Imponible para cada unidad funcional será la que resulte de dividir la Valuación Fiscal de Inmueble principal por la cantidad de unidades funcionales. El tributo resultante no podrá ser inferior a 2 (Dos) UT.”*

ARTÍCULO 12°: Las modificaciones que pudieran establecerse en las valuaciones de los inmuebles, por subdivisiones, englobamiento u otra razón, serán consideradas a los efectos de la liquidación a partir del momento que el área pertinente determine fehacientemente las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos o a través de cualquier otro método directo que así lo justifique.

ARTÍCULO 13°: Alícuotas. Se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

- a) 2% para los inmuebles cuya valuación fiscal no supere los Pesos Un Millón con 00/100 (\$1.000.000,00)
- b) 2,2% para los inmuebles cuya valuación fiscal se encuentre entre los Pesos Un Millón Uno con 00/100 (\$1.000.001,00) y Pesos Diez Millones con 00/100 (\$10.000.000,00)
- c) 2,3% para los inmuebles cuya valuación fiscal supere los Pesos Diez Millones con 00/100(\$10.000.000,00)

ARTÍCULO 14: Los inmuebles baldíos u obras interrumpidas tributarán la alícuota general del 2% aplicado sobre la valuación fiscal determinada con más el porcentaje que se desprende del cuadro siguiente:

PORCENTAJE				
Hasta 600 m2	De más de 600 m2 hasta 1.000 m2	De más de 1.000 m2 hasta 2.000 m2	De más de 2.000 m2 hasta 10.000 m2	De más de 10.000 m2
100%	200%	300%	400%	500%

ARTÍCULO 15°: VALOR FIJO MENSUAL: En la aplicación de deducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior a 2 (Dos) UT con más el 100% de la Contribución a Bomberos, y Especial de Cuidado Ambiental en su caso.

A los efectos de este Título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

ARTÍCULO 16°: El tributo correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará conforme a cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada, aún en los casos que no se hubiere solicitado su subdivisión.- Para el supuesto que la nueva unidad se tratare de un local comercial el tributo mensual a abonar será de 4 (Cuatro) UT, con más el 100% de la contribución a bomberos, y Especial de Cuidado Ambiental en su caso.

ARTÍCULO 17°: Las nuevas unidades habitacionales ubicadas en lotes que cuenten con al menos un servicio abonarán el mínimo, con más el 100% de la Contribución a Bomberos, y Especial de Cuidado Ambiental en su caso.

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

ARTÍCULO 18°: CONTRIBUYENTES. En los términos de la presente Ordenanza, son contribuyentes obligados al pago:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles
- b. Los usufructuarios
- c. Los poseedores a título de dueños
- d. Los tenedores de lotes municipales
- e. Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios.
- f. Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, quienes responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.



CAPÍTULO III **CONTRIBUCIÓN A BOMBEROS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 19°: HECHO IMPONIBLE: La Tasa de Contribución a Bomberos está destinada a aportar exclusivamente a los gastos corrientes y equipamiento del Destacamento de Bomberos Voluntarios de la localidad de Aluminé.

ARTÍCULO 20°: BASE IMPONIBLE: La Tasa de Contribución a Bomberos consiste en un monto fijo que se liquidará junto con la Tasa de Servicios Retributivos.

ARTÍCULO 21°: PERIODO FISCAL. La tasa de Contribución a Bomberos tiene carácter mensual. La Contribución a Bomberos Voluntarios estará constituida por la suma de **1 (una) UT** por cada Unidad Habitacional y por Inmuebles Declarados Baldíos.

CAPÍTULO IV **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL CUIDADO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 22°: HECHO IMPONIBLE: Se determinará el Importe Mensual como Contribución Especial destinado a:

1. Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose como tal al servicio de recolección de residuos domiciliarios separados, clasificación y la recuperación de residuos en planta de RSU, enfardado de material de rechazo, traslado y disposición final en relleno sanitario, compostaje de residuos orgánicos, recolección diferenciada de residuos orgánicos de patio y poda, recolección diferenciada de chatarra, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), aceite vegetal y mineral. Incluye las campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general y/o particular;
2. La limpieza de microbasurales, generados o que se generen en diferentes espacios públicos;
3. El mantenimiento de espacios públicos y arbolado urbano de plazas, plazoletas, costanera, parque lineal, poda, extracción y reposición del arbolado urbano de toda la localidad;
4. Gastos de Refugio Animal, en el cual se incluye el costo del alimento, castrado, desparasitado para los perros y gatos capturados en la vía pública.

Se fija su valor en la suma de **2 (dos) UT**. Se liquidará junto al cobro de la Tasa por Servicios Retributivos.

CAPÍTULO V TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 23°: HECHO IMPONIBLE. Por la prestación del servicio de extracción de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal y de limpieza de predios, y veredas en los términos del art. 22 inc J de la Ordenanza 125/09, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, por otros procedimientos de higiene, y por cada uno de los servicios especiales que el Municipio lleve a cabo sobre los inmuebles, se abonarán las tasas que al efecto se establecen.

ARTÍCULO 24°: CONTRIBUYENTES: Son responsables del pago de las tasas establecidas:

- a) Por extracción de residuos quienes soliciten el servicio.
- b) Por la limpieza e higiene de los predios: las personas enumeradas como contribuyentes en la tasa por Servicios Retributivos, si una vez intimados a efectuar por su cuenta, no la realizan dentro del plazo que a su efecto se les fije.
- c) Otros servicios: el titular del bien que figure enumerado en la tasa de Servicios Retributivos como Industria y/o comercio o quien solicita el servicio, según corresponda.

ARTÍCULO 25°: BASE IMPONIBLE. Las bases imponible correspondientes a los hechos comprendidos en este Capítulo serán los que a continuación se establezcan, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 26°: IMPORTE DE LA TASA - OPORTUNIDAD DEL PAGO. El pago de los servicios enumerados en el presente Capítulo se efectuará en el momento de realizarse los mismos y abonarán la presente tasa, a razón de **10 (diez) UT** por metro cuadrado (m²). Asimismo, déjese establecido que cuando por cuestiones de urgencia, riesgo ambiental o cualquier situación de peligro en la demora, el Municipio dispusiera que la realización de oficio del servicio sea efectivizada a través de un tercero, se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar la liquidación de la Tasa del presente Capítulo considerando en la misma el costo correspondiente a las tareas específicas.

ARTÍCULO 27°: Por el Servicio Especial de Recolección de Residuos Bio-Patógenos entendiéndose por tales a todos aquellos establecidos en la Ley Provincial N° 1875 y Decreto Provincial N° 2263/2015. Se abonará por retiro del desecho, el equivalente a **5 (cinco) UT** en concepto de transporte, con más la suma de **2 (dos) UT** por Kg de residuo, a cuyo fin el área pertinente elevará la nómina de dichas solicitudes al Sector Recaudaciones, para su percepción.

ARTÍCULO 28°: Por Servicio Especial de Recolección de Residuos prestado a comercios entendiéndose por tales a todos aquellos establecidos en la Ley Provincial N°1875 y Decreto Provincial N° 2263/2015. Se abonará en forma mensual la suma de **10 (diez) UT**.

Para el caso de grandes generadores de residuos, entendiéndose por tales a aquellos que generen más de 2 metros cúbicos diarios de residuos, abonarán por este concepto en forma mensual la suma de **20(veinte) UT** Se liquidará junto al cobro de la Tasa por Servicios Retributivos.

TITULO II DE LAS TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 29°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Las tasas retributivas por servicios cloacales, o de provisión de agua, serán pagadas por el propietario del inmueble que perciba dicho servicio, o por quien con autorización del propietario ocupe el mismo, a título oneroso o gratuito, resultando ambos responsables solidarios del pago del tributo.

CAPÍTULO I TASAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 30°: HECHO IMPONIBLE. Todos los inmuebles, edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas redes de distribución de agua potable, conectados o no a las

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

mismas, se encuentran obligados al pago de las tasas municipales en la categoría que les corresponda, según se establece en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31º: BASE IMPONIBLE. La tasa por la prestación del servicio de agua surgirá de la suma de:

1. Un cargo fijo destinado a inversiones en bienes de uso y obras de infraestructura, excepto los sistemas de tratamiento de efluentes o la construcción de un nuevo acuífero o la ampliación de redes que serán financiados por otros sistemas. -
2. A partir de establecerse la obligatoriedad del sistema medido de provisión de agua potable, la tasa por este concepto resultará, además, de un valor variable de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumida que surgirá en los registros del aparato de medición colocado en el inmueble. -

Se establecerá un precio para el consumo mínimo y recargos de acuerdo a las categorías de los usuarios, para los consumos que excedan a los mínimos.

ARTÍCULO 32º: Todos los inmuebles conectados a la red de distribución de agua potable, deberán abonar el valor establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33º: A los efectos del cobro de los servicios de agua establecida en la presente Ordenanza, se considerará comprendido dentro del radio obligatorio del pago, a todo inmueble a partir de los treinta (30) días siguientes al de aquél en que la obra fue habilitada. En los casos de Obras de Terceros, aquellos inmuebles cuyos propietarios no figuren en la nómina de costeante o beneficiario, podrán conectar el servicio a partir de la fecha en que se decreta el radio obligatorio, debiendo previamente ingresar el importe actualizado resultante de la parte proporcional que le hubiere correspondido abonar al momento de autorizarse la obra.

ARTÍCULO 34º: La provisión de agua potable para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.) con cargo a quienes la solicitan, se facturará en base a un arancel por los gastos de la instalación y a un monto variable de acuerdo a los consumos efectuados.

ARTÍCULO 35º: TASAS A APLICAR – CATEGORÍAS. Por la prestación del servicio de Agua Potable (con o sin medidor) se establece lo siguiente: A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos.	1UT
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares.	3UT
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales.	4UT
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, albergues con internos, pensiones, bares, locales bailables, sala de elaboración, usina láctea, salas de espectáculos públicos, hospitales, centros médicos y odontológicos de atención, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios y otros similares.	7 UT

5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Embotelladoras de Aguas, Soderías, industrias alimenticias, lavaderos, y similares.	20 UT
6- Categoría Grandes Usuarios – Industrias que utilicen agua potable en sus procesos productivos	40 UT

ARTÍCULO 36°: La falta de conexión efectiva al servicio de agua potable, no exime del pago al tributo, se trate de predios construidos o baldíos, en cuyo caso se abonará el 50% de la tasa, según la categoría determinada anteriormente.

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.

ARTÍCULO 37°: En el caso de viviendas colectivas, grupo de viviendas o edificación en propiedad horizontal con conexión y medición individual a la red, la facturación será imputada a cada una de ellas en la categoría que le corresponda con arreglo al artículo 35 de la presente Ordenanza. Si el conjunto no dispusiera más que una única conexión y micro medición se procederá como a continuación se indica:

1. El cargo fijo a imputar será el resultante de multiplicar la cantidad de unidades habitacionales que integran el grupo por el unitario establecido para cargos fijos en la Categoría 1 del artículo 35 (Categoría Residencial, casa habitación, departamentos). Si, entre el grupo hubiera alguna/s cuyo uso del servicio no encuadre en la categoría mencionada se le imputará el cargo fijo de la que correspondiere en acuerdo al artículo predicho.

En cualquier caso, de conjuntos habitacionales con única conexión a red pública y única micro medición, la facturación del servicio se le realizará al respectivo consorcio, titular de la referencia o a quien, declarado expresamente, represente al conjunto de usuarios ante el prestador aplicando el método indicado en párrafo precedente. -

ARTÍCULO 38°: Las tarifas establecidas en el Artículo 35, para las distintas categorías deberán facturarse en función del uso del inmueble, aunque la actividad desarrollada en el mismo no sea efectuada por el titular de la propiedad.

ARTÍCULO 39°: Por cada solicitud de agua potable para instalaciones transitorias o eventuales (circos, parques, ferias):

1. Se abonará un derecho (para compensar gastos de puesta en y fuera de funcionamiento de la instalación), **11 (Once) UT**.

2. Se requerirá el ingreso del equivalente al consumo de agua estimado por los días que dure la conexión, determinado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIOS CLOCALES

ARTÍCULO 40°: HECHO IMPONIBLE. Todos los inmuebles edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas cañerías colectoras de desagües cloacales, están obligados al pago de la tasa, por prestación de servicio de red colectora cloacal.

ARTÍCULO 41°: Los inmuebles edificados situados dentro del Ejido, que cuenten con servicio de cloacas, y sin perjuicio de lo cual no se encuentren conectados a la red, tributarán además del monto que le correspondiera conforme al artículo anterior, un adicional equivalente al cincuenta (50%) por ciento de dicho monto.

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

ARTÍCULO 42º: BASE IMPONIBLE. Para el cobro de las tasas por prestación de servicio de red colectora cloacal, se establece la siguiente categorización:

Categoría 1:

1. Residencial A: Casa habitación, departamento, destino vivienda unifamiliar, que cuentan con hasta tres (3) recintos sanitarios, Ejemplo: baño, pileta de lavar, pileta de cocina y no más de setenta (70 m²) metros cuadrados de superficie cubierta. - Superado este límite se encuadran en Categoría 2.-

2. Residencial B: comprende inmuebles con destino residencial exclusivamente, que tenga un máximo de 4 recintos sanitarios. - Ejemplo: 2 baños, pileta de lavar, pileta de cocina. - Superado el límite indicado, se abonará como adicional cada recinto sanitario o existente.

Para el caso de inmuebles residenciales B, Categoría 2, que desagüen instalaciones complementarias, o piletas de natación, pagarán un adicional equivalente a un recinto sanitario por cada veinticinco (25 m³) metros cúbicos de capacidad de la pileta o instalación.

Categoría 2:

3. Comercial: comprende todos los inmuebles en actividad comercial o industrial. - Dentro de esta Categoría, se incluyen también sanatorios, hospitales, instituciones deportivas, Entes Oficiales, salones de espectáculos públicos, Establecimientos Educativos y Asistenciales.

a. Comprende los inmuebles con destino Comercial o Industrial que no tengan en sus instalaciones más de dos recintos sanitarios, Ej. (Baño, pileta de cocina). - Tributarán el mínimo base establecido para la Categoría 3.-

b. Se consideran incluidas las explotaciones comerciales o industriales con más de dos recintos sanitarios, facturando como adicionales los que superen este número. -

En el caso particular de Supermercados o Plantas de Frío que cuenten con cámara frigorífica modular, que desagüen a red colectora, bandejas o evaporadores tributarán el recinto sanitario adicional por cada equipo instalado. -

c. Comprende los inmuebles que comparten su uso residencial y comercial. - Será prioridad en estos casos el uso del inmueble como vivienda, tributando el valor correspondiente a su categorización residencial, más el adicional de un recinto por actividad comercial. -

4. Serán incluidos dentro de la Categoría (industriales o especiales) aquellos inmuebles dotados de instalaciones especiales o plantas de tratamiento (que adecuen las condiciones físico-químicas de efluente) para posibilitar su volcamiento a red colectora cloacal. -

Tributarán un cargo fijo equivalente a seis recintos sanitarios más un adicional por cada recinto existente, además un adicional del cero con veinte (0,20 %) por ciento de la valuación de instalación especial o planta de tratamiento, efectuada por el Departamento Técnico del Servicio. -

5. Comprende los inmuebles baldíos situados dentro del radio obligatorio servido por redes cloacales.

6. Los inmuebles comprendidos en la Categoría 4, abonarán una tasa adicional equivalente al cero con veinte (0,20%) por ciento de la valuación de planta de tratamiento o instalación especial construida, para adecuar el efluente a volcar.

7. Aquellos inmuebles que cuenten con piletas de natación (u otro uso) tributarán mensualmente una tasa equivalente a un recinto sanitario por cada cuarenta (40m³) metros cúbicos de capacidad, estén conectados o no a red.

ARTÍCULO 43: ALÍCUOTA. Fijar la alícuota del 0,5% aplicable sobre la valuación fiscal de las propiedades-Categoría 1- para la liquidación de la tasa por servicios cloacales. El monto a facturar en ningún caso será inferior a **1 (una) UT**- Para el caso de inmuebles comerciales e industriales-Categoría 2- la alícuota será del 1 % y el monto a facturar en ningún caso será inferior a **3 (tres) UT**.

ARTÍCULO 44°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: La obligación del pago de la presente Tasa, estará a cargo de:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles
- b. Los usufructuarios
- c. Los poseedores a título de dueños
- d. Los tenedores de lotes municipales
- e. Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios.
- f. Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, quienes responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.



ARTÍCULO 45°: AGENTES DE RETENCIÓN. - ESCRIBANOS PÚBLICOS. El escribano interviniente en todo acto de constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles no podrá autorizarlos sin acreditar previamente la cancelación de la deuda por la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y las demás obligaciones tributarias. Al momento de autorizar cualquiera de los actos mencionados en el párrafo anterior, el escribano en su carácter de agente –de retención, percepción o recaudación según corresponda- tiene la carga de recaudar para el Municipio la deuda tributaria que existiese sobre el inmueble, quedando el agente liberado de esta última carga sólo en caso de certificarse por el Municipio la inexistencia de deuda.

Martilleros. Los martilleros actuantes en subasta de inmuebles y vehículos automotores deberán cumplir el artículo anterior y retener o percibir el importe de las obligaciones del producido del remate.

Síndicos de las quiebras. Los síndicos de las quiebras y concursos civiles y comerciales deberán hacer las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los contribuyentes o responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y, en especial deberán requerir al Municipio las constancias de las obligaciones tributarias adeudadas con una anterioridad no menor de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal.

TÍTULO II SOBRE LOS RODADOS CAPÍTULO I

TASA SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 46°: HECHO IMPONIBLE. Se encuentran gravados con la presente Tasa, los vehículos automotores, motovehículos, remolques, y acoplados radicados o a radicarse durante el Año fiscal 2025 (dos mil veinticinco) en jurisdicción de la Municipalidad de Aluminé. Se considerarán radicados en la Localidad de Aluminé, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad Automotor de su Jurisdicción. Se consideran también radicados en la Localidad de Aluminé los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la Localidad. En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

ARTÍCULO 47°: La Base Imponible de este tributo, estará dado por la última Tabla de valores fijados por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA). Para el caso de vehículos modelos 2025 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos.

ARTÍCULO 48°: CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES: Son contribuyentes los propietarios inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, mientras no obtengan la baja correspondiente; pero son también responsables del pago, los poseedores a título de dueño y los tenedores. También serán responsables los fabricantes, concesionarios, agentes autorizados y

comerciantes habitualitas en el ramo de la venta de automotores, por la inscripción en los registros municipales y pago del tributo de los vehículos nuevos vendidos.

ARTÍCULO 49°: El Certificado de denuncia de venta emitido por el R.N.P.A constituye instrumento suficiente para eximir de responsabilidad tributaria al titular, quedando como responsable del pago del tributo el nuevo adquirente, sin perjuicio del domicilio que se hubiere denunciado. La eximición del pago tendrá efectos a partir del mes calendario siguiente al que se efectuó la venta. Para el supuesto que el vehículo radicado en Aluminé, sea entregado en una concesionaria de vehículos, el responsable del mismo goza de un plazo máximo de 100 días para acompañar el correspondiente certificado de venta, en cuyo lapso se encontrará suspendido el pago del tributo que le correspondiera abonar. Vencido dicho plazo sin que se acompañe el instrumento que acredite la venta del vehículo, el mismo se reanudará automáticamente, debiéndose abonar la totalidad de los meses adeudados.

ARTÍCULO 50°: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Se deberá entregar en dependencia Municipal Original y copia de Título emitido por el R.N.P.A.; copia de Documento Nacional de Identidad del Titular del Rodado; y Certificado de Baja o Libre de deuda emitido por Jurisdicción de radicación anterior (obligatorio) o factura de compra, en caso de corresponder. **REQUISITO PARA BAJA TOTAL:** se deberá entregar en dependencia Municipal copia de Título de propiedad del automotor con cambio de radicación y/o titular o Informe Histórico de Dominios. La eximición del pago tendrá efectos a partir del mes calendario siguiente a la fecha de transferencia del vehículo. **REQUISITO PARA CIRCULAR:** Para circular dentro del ejido Municipal, los rodados radicados en Aluminé deberán, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas, encontrarse al día con el pago de la tasa por patente automotor, debiendo exhibir el correspondiente comprobante a la sola solicitud de los organismos de contralor.

ARTÍCULO 51°: ALÍCUOTA. Para la liquidación del tributo Anual serán de aplicación sobre la valuación del rodado las siguientes alícuotas:

I Rodados en general el dos por ciento (2.00%)

I Flotas de Rodados, según la escala descrita a continuación:

Flota de Rodados	Alícuotas
de 3 a 5	1.70%
de 6 a 10	1.40%
de 11 a 20	1.35%
de 21 a 40	1.30%
de 41 a 60	1.25%
de 61 a 80	1.15%
de 81 a 100	1.05%
de 101 en adelante	1.00%

ARTÍCULO 52°: MONTOS MÍNIMOS. EXENCIONES.

1) Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al siguiente mínimo establecido:

a)	para Automotores	4 UT
b)	para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos	2 UT
c)	El certificado de exento de las unidades motores mayores de 20 años de antigüedad, carece de vencimiento cuando sea portado por el TITULAR, caso contrario su validez será anual.	3 UT

2) Exenciones:

- a) Los vehículos propiedad del Estado Provincial y Municipal, afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.
- b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la Legislación Nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.
- c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública. Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieran instalado mezcladoras de materiales de construcción que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra.
- d) Los vehículos propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, siempre que estén afectados a su función específica.
- e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura o a la beneficencia pública.
- f) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad y conducidas por las mismas, con constancia emitida por la Autoridad de Aplicación (Certificado Único de Discapacidad, o la que en el futuro la reemplace) o que haya adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional.

Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad cuando la unidad esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador; la valuación fiscal del vehículo, determinado según lo indicado en el Artículo 47°, no podrá ser superior a la suma de pesos diecisiete millones (\$17.000.000).

g) Los vehículos de modelos anteriores a veinte (20) años contados desde el inicio de cada año fiscal.

Para solicitar el beneficio de exención indicado en el inciso f) será necesaria la siguiente documentación:

- 1) Nota de solicitud de exención, dirigida a la persona que esté a cargo de la intendencia.
- 2) DNI de la persona con discapacidad (original y copia)
- 3) Título de propiedad del vehículo a eximir (original y copia)
- 4) De corresponder, declaración jurada indicando el vehículo afectado al traslado de la persona con discapacidad.

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

- 5) Certificado único de discapacidad vigente - CUD - (original y copia)
- 6) Para el caso que el vehículo esté a nombre del cónyuge o pareja: acta de matrimonio o certificado de convivencia (2 años de vigencia mínima) original y copia.
- 7) Para el caso que el vehículo esté a nombre del padre, madre, tutores, representantes legales o parientes por consanguinidad hasta el segundo grado: documentación que acredite el vínculo.

La exención otorgada se extingue en los siguientes casos:

- 1) Vencimiento del certificado único de discapacidad (y prórrogas)
- 2) Fallecimiento de la persona con discapacidad.
- h) Unidad adquirida dentro del régimen de la ley N°19279

Se será necesaria la siguiente documentación:

- 1) Nota de solicitud de exención, dirigida a la persona que esté a cargo de la intendencia.
- 2) DNI de la persona con discapacidad (original y copia)
- 3) Título de propiedad del vehículo a eximir (original y copia)
- 4) En el caso de los casos referidos en inciso g, declaración jurada de que el vehículo está afectado al traslado de la persona con discapacidad.
- 5) Certificado único de discapacidad vigente (original y copia)
- 6) En el caso de que el vehículo este a nombre del cónyuge o pareja, acta de matrimonio, certificado de convivencia (2 años de vigencia mínima) original y copia.
- 7) En el caso de, padre, madre, tutores, representantes legales y /o parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, documentación que lo acredite, acta de nacimiento, etc.

La exención otorgada se extingue en los siguientes casos:

- 1)Vencimiento del certificado único de discapacidad (y prórrogas)
- 2)Fallecimiento de la persona con discapacidad.
- i) Los vehículos de modelos anteriores a veinte (20) años contados desde el inicio de cada año fiscal.

CAPÍTULO II
**TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, TAXIFLET
Y CARGA**

ARTÍCULO 53°: TRANSPORTE DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

- a) Los requisitos a efectos de obtener la licencia y habilitación de transporte de jurisdicción municipal son los establecidos por la Ordenanza Municipal 254/08 en el Capítulo- III Artículo 16° y/o Ordenanza Municipal 043/10 según el caso:

a)	Por cada adjudicación de Licencia de Taxi	216 UT
b)	Por adjudicación Licencia de remises	134 UT
c)	Por cambio de Unidad para Taxi y/o Remises	10 UT
d)	Transferencia de Licencia de Taxis y/o Remises	535 UT
e)	Por incorporación, anexo de unidades	10 UT
f)	Por adjudicación Licencia de Transporte Escolar	220 UT
g)	Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general	14 UT
h)	Por cada afectación de unidades contratadas - con licencia comercial vigente-	13 UT



b) **HABILITACIÓN COMERCIAL TAXI:** Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, radicado en jurisdicción municipal, abonará en concepto de tasa por Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros, y en forma semestral. Se abonará el porcentaje de los valores consignados en el artículo 53° según el siguiente detalle:

a)	Taxis:	10%
b)	Remises:	10%
c)	Transporte escolar:	20%
d)	Taxiflet:	12 %
e)	Carga:	12 %

Cuando corresponda, la renovación y pago de la presente tasa deberá efectuarse antes del vencimiento de la habilitación vigente. Vencido dicho plazo, la misma será abonada con un recargo del 100% por semestre no fraccionable; sin perjuicio de ser pasible de las multas e infracciones que le correspondan.

TÍTULO III

SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

CAPÍTULO I

TASA POR INSCRIPCIÓN A LICENCIA COMERCIAL Y HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 54°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

cualquier especie, toda actividad de servicios o asimilables a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, provinciales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas y/o cualquier otro lugar aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad lucrativa que se ejerza en jurisdicción del Municipio, realizada en espacio público o privado, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 55: BASE IMPONIBLE: conforme el grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente corresponderá un único pago por inscripción a la que alude el presente Título.

Se fijan las siguientes tasas por inscripción de Actividades Lucrativas.



a)	Confiterías bailables, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, resto bares, Karaoke, Salón de eventos y/o similares, Salas de entretenimiento, Pools, Billar, Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, Compañías de Seguros.	25 UT
b)	Casa turística, Vivienda Turística, Alojamiento Extra hotelero, ATA (alojamiento turístico alternativo).	33 UT
c)	Empresas de servicios postales “correo” y /o Telégrafos	34 UT
d)	Hoteles de Alojamiento, Hosterías, Complejos de Cabañas	52 UT
f)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica, servicio de comunicación vía internet.	111 UT
g)	Bancos y Financieras	180 UT
h)	Supermercados, shoppings	221 UT
i)	Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios	288 UT
j)	Canteras	180 UT
k)	Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por año	
	1) Transporte de frutas y verduras	28 UT
	2) Lácteos	30 UT
	3) Productos panificados	25 UT

	4) Carnes	52 UT
l)	Hostel, Campings, Glampings, Refugios	30 UT
m)	Transporte de pasajeros	487 UT

ARTÍCULO 56°:

a.1) OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES



a)	Comercio al por Mayor:	276 UT
b)	Restaurantes/parrillas:	35 UT
c)	Otros comercios al por Menor:	35 UT
d)	Para Actividades de servicios:	25 UT
e)	Para otras actividades no agrupadas:	35 UT
f)	Para otras actividades primarias:	20 UT
g)	Para otras actividades industriales:	35 UT
h)	Apicultura	35 UT
i)	Para Food Trucks	25 UT
j)	Sujetos de la Ordenanza 769/14 Art. 1°	15 UT
k)	Sujetos de la Ordenanza 769/14 Art. 1° con derecho a Uso de las instalaciones de la Sala de Elaboración	25 UT

a.2) Grupo de Actividades: Dicha actividad principal servirá para establecer a qué grupo de actividad pertenece el contribuyente, el que deberá ser utilizado para liquidar el tributo de este título.

Se entenderá que la actividad principal pertenecerá a alguno de los siguientes grupos de actividades: consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.

I- Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras.

II- Actividades Industriales: Industrias manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.

III- Actividades Comerciales: Comercios al por Mayor y al por menor y Restaurantes y Hoteles.

IV-Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y comunicaciones, establecimientos financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios técnicos y profesionales, alquiler, arrendamiento de maquinarias y equipos.

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

ARTÍCULO 57°: Los valores indicados en el Artículo 56° a.1) deben entenderse por cada Inscripción de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 58°: HABILITACIÓN COMERCIAL. ACTIVIDADES COMERCIALES La validez de la misma será la que establezca el contrato de locación o comodato comercial. Se abonará el porcentaje de los valores consignados en el artículo 55° y/o 56° a.1) según el siguiente detalle:

a)	Con seis (6) meses de vigencia	25%
b)	Con un (1) año de vigencia	35%
c)	Con dos (2) años de vigencia	45%
d)	Con tres (3) años de vigencia	50%
e)	Titulares de comercios Propietarios de local comercial la vigencia será de tres (3) años.	50%
f)	Food Trucks vigencia por un (1) año.	35%

A efectos de la renovación de la habilitación comercial, el interesado deberá solicitar el libre de deuda municipal por todo concepto.

Los Food Trucks deberán tramitar Licencia y Habilitación Comercial. Se ubicarán en el lugar que designe la Municipalidad bajo las condiciones que se fijan en los convenios suscriptos a tal fin.

ARTÍCULO 59°: EXENCIONES: Se encuentran exentos aquellos contribuyentes siempre que:

- 1.- Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente, en los términos de la Ord. N° 1238/17 y/o la que en su futuro la reemplace.
- 2.- Se encuentren exentos del impuesto a los Ingresos Brutos por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.
- 3.- Los sectores no comerciales de las empresas públicas.
- 4.- Los locales destinados únicamente a ejercer profesiones de manera independiente y en forma unipersonal, que requieran título universitario o terciario, tales como escribanos, abogados, contadores, arquitectos, médicos, kinesiólogos, agrimensores, ingenieros, licenciados en administración, psicólogos, dentistas, martilleros, corredores y todas aquellas cuya habilitación al ejercicio dependa de su colegiación, así como aquellas que el Departamento Ejecutivo determine oportunamente en la reglamentación.
- 5.- Asociaciones Civiles **sin fines de lucro**.

No estarán exceptuados de la obligación de habilitar las profesiones mencionadas en el presente inciso, que se encuentren organizadas como sociedades previstas en la Ley 19.550, constituidas en forma regular o no; o en forma de empresa realizando una actividad económica organizada, o aquellas profesiones cuya habilitación sea exigida por otras normas de mayor jerarquía, o en aquellos casos que por cuestiones de seguridad e higiene sea necesario el ejercicio del derecho de inspección por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 60°: Se abonarán los derechos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de los respectivos valores asignados en el artículos 55° y/o 56° a.1) de la presente ordenanza, en las siguientes situaciones:

a)	Anexión de rubros
b)	Cambio de rubro
c)	Cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social
d)	Baja de rubro
e)	Cambio de domicilio
f)	Cambio de nombre de fantasía



ARTÍCULO 61: ACTIVIDADES DE TEMPORADA. Comprende el permiso municipal para ejercer actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de temporada, entendiéndose por tales a aquellas que se realizan exclusivamente en el mes de Julio y/o desde el mes de Noviembre hasta el mes de Mayo del año subsiguiente.

Abonarán los siguientes importes en concepto de Habilitación Comercial por temporada:

Comercios y Prestadores de Servicios residentes	20 UT
Comercios y Prestadores de Servicios no residentes	30 UT

ARTÍCULO 62°: Para iniciar los trámites de una actividad comercial, se deberá realizar la presentación de Inscripción en AFIP o el organismo que lo reemplace, DGR y toda otra documentación de Inscripciones tributarias, además de la documentación que a continuación se detalla sin excepción:

- 1 - Solicitud de Licencia Comercial dirigida al señor Intendente.
- 2 - Constancia de Obras Públicas de los Planos del Local a utilizar.
- 3 - Certificado de Antecedentes expedido por Autoridades Policiales de la Pcia. Cuando el Solicitante cuente con una residencia menor a 6 (seis) meses en la Localidad según conste en el documento.
- 4 - Fotocopia DNI. Ambos lados. -
- 5 - Libre de Deuda Municipal del Solicitante por todo concepto.
- 6 - Libre de Deuda del Local donde se ejercerá la Actividad Comercial.
- 7 - Escritura si es propietario, Constancia expedida por la Oficina de Catastro Municipal, comodato o contrato de alquiler a favor del titular o titulares, sellado por rentas o certificado por escribano.
- 8 - Certificado de Domicilio extendido por la División de Tierra y Catastro Municipal de la puerta principal del comercio.

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

9- Deberá contar con los elementos de seguridad e higiene (extintores, luces de emergencias, señalización, etc.)

10 - Deberá presentar el plan de evaluación e informes técnicos a todos los locales comerciales. Según lo establecido por Ley N° 19.587/72 (higiene y seguridad)

11 - Carnet de manipulación de alimentos o libreta sanitaria según corresponda.

12 - Para el caso de las Actividades Comerciales de Rubro Alimenticio, Deberá presentar Informe de control de plagas certificado por personal habilitado.

13- Deberá presentar cobertura de seguro de la actividad a ejercer.

a) Se otorgará una autorización provisoria a los contribuyentes que no cumplieren con los requisitos mencionados en el artículo 62° hasta tanto regularicen la situación.

El valor de dicha autorización se registrá de acuerdo a la siguiente tabla de valores:



<u>ITEM</u>	<u>AUTORIZACIONES PROVISORIAS</u>	<u>MONTO</u>
1	Se otorgará “permiso para el ejercicio del comercio en forma provisoria”, a aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, y cuando la falta de no cumplir con lo solicitado para el otorgamiento de la licencia sea responsabilidad del solicitante. Se establece un plazo de 30 días corridos que comenzará a regir a partir del otorgamiento de dicho “permiso”	15% Del valor Fijado en el Art. 55 y/o 56 a.1)
2	Cuando se trate de solicitud de autorización de un contribuyente que se encuentre adherido a un convenio de deuda y se encuentre al día, conforme constancia emitida por el área de Recaudaciones al momento de la solicitud establecer un plazo de 90 días corridos:	25% Del valor Fijado en el Art. 55 y/o 56 a.1)
3	Para la habilitación del local donde funcionará el comercio, podrá solicitarse una CERTIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, la cual será expedida previa PRESENTACIÓN PROVISORIA DE PLANOS. Se otorgará “permiso provisoria” con un plazo máximo de 150 días hábiles para la PRESENTACION Y APROBACION DEL PLANO DEFINITIVO”	60% Del valor Fijado en el Art. 55 y/o 56 a.1)
4	Para toda otra situación que demande más de 150 días hábiles, se otorgará una autorización provisoria por un plazo de 365 días.	80% Del valor Fijado en el Art. 55 y/o 56 a.1)
5	Se otorgará “Permiso Provisorio” a todos aquellos contribuyentes que soliciten inscribirse como Proveedores a los efectos de su presentación en Compulsas de Precios, no mayor a 90 (noventa) días corridos; pasado este plazo indefectiblemente deberán gestionar la Habilitación Comercial definitiva.	15% Del valor Fijado en el Art. 55 y/o 56 a.1)

ARTÍCULO 63°: DERECHO POR BAJAS COMERCIALES. Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la BAJA, presentando el original de la Autorización y/o Habilitación

Comercial, Libre de Deudas de Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad, así como el libre de deudas del Local Comercial.

No se expedirá el certificado de baja hasta tanto sea cancelada la deuda del comercio.

Cuando se constatare que un comercio, establecimiento, local u oficina ha permanecido cerrado por más de 60 días corridos, el organismo Fiscal dejará constancia de tal circunstancia en acta y procederá a darle de BAJA de OFICIO del Registro de Comercios en forma automática, siguiendo vigente la deuda municipal si la hubiere hasta la fecha de dicha baja.

A los efectos de obtener la certificación correspondiente a la baja comercial se deberá abonar la suma equivalente a:

I BAJAS DEFINITIVAS: 10 UT

II BAJAS DE ACTIVIDADES DE TEMPORADA: 6 UT



ARTÍCULO 64°: LIBRO DE INSPECCIONES. Quedan obligadas todas las Inspectorías Municipales a dejar asentadas las Actuaciones que se desarrollen en los establecimientos, dejando constancia de los siguientes datos: Número de Acta labrada, fecha de actuación, descripción de la actuación, resultante de la misma (artículos infringidos, plazos, y toda otra motivación que diera por cerrada la actuación), firma y sello del inspector actuante.

ARTÍCULO 65°: SANCIONES Y/O MULTAS.

a) La instalación o funcionamiento de industrias, actividades de servicios, comercial o asimilables a éstas, consideradas como aptas de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, pero "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según la presente Ordenanza", importará la aplicación de una multa equivalente a 20 U.M., previa intimación al infractor por única vez con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, para regularizar la situación. Si no obstante continúa en incumplimiento, se impondrá clausura del local donde se desarrolle la actividad o se preste el servicio hasta tanto se regularice la situación.

El no pago de la multa impuesta implica la inhabilitación para ejercer el comercio hasta tanto regularice la situación.

b) La falta de comunicación de cambios producidos, tales como de domicilio, actividad, titular y otros, se les cobrará una multa equivalente a 3 U.M. y/o clausura de hasta 90 días, o sin término y/o inhabilitación de hasta 180 días o sin término.

c) Para el caso de no cumplimiento de aquellos contribuyentes que posean la "autorización provisoria" y haya vencido el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigibles serán considerados como "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes" y por lo tanto recibirán la misma sanción que las previstas en los párrafos anteriores de acuerdo a cuál correspondiera.

d) La instalación o funcionamiento de industrias, actividades de servicios, comercial o asimilable que no informe cualquier eventualidad por la cual no pudiera cumplir con plazos estipulados, deberá informar mediante nota el impedimento para la debida regularización. En caso de continuar el incumplimiento se cobrará una multa equivalente a 2 UM.

e) La instalación o funcionamiento de industrias a fines de servicio y comercial o actividades asimilables a éstas que no cumplieran con el artículo 62° inciso 9); 10); 12) se importará una multa equivalente a 5 U.M.

TITULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL COMERCIAL CAPÍTULO I

TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 66°: HECHO IMPONIBLE: Se abonará la tasa establecida en esta ordenanza, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

ARTÍCULO 67°: BASE IMPONIBLE. La determinación del tributo se realizará para el año fiscal teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Aluminé, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Aluminé.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Aluminé y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Aluminé, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Aluminé, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Aluminé.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Aluminé y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON DOS O MÁS LICENCIAS COMERCIALES ACTIVAS:

Se les realizará un descuento del 20% a los titulares de comercio que posean 2 o más licencias comerciales en la localidad, siempre que sean del mismo rubro y se encuentren al día con la presentación de las DDJJ. Dicha bonificación se realizará en los montos finales de la DDJJ de la Licencia Comercial principal.

e) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de **10 (diez) UT** Los Hipódromos abonarán por cada día de duración del evento la suma de **100 (Cien) UT** independientemente de lo que debieran tributar por otras actividades. Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.025

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.025, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán promediar y anualizar los mismos, informándoles mediante la Declaración Jurada Anual.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE ALUMINÉ Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Aluminé y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar según aplicación de la alícuota correspondiente. Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza.

ARTÍCULO 68°: CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES Son contribuyentes o responsables de hecho o de derecho, toda persona humana o jurídica, titulares de licencia comercial debidamente habilitados comercialmente o solidarios con estos, de locales, establecimientos, oficinas, o cualquier otro ámbito, donde se realicen en forma habitual o potencial actividades económicas.

ARTÍCULO 69: IMPUESTO MÍNIMO. El hecho de no haber generado ingresos en el periodo que se liquide no exime al contribuyente de abonar el impuesto mínimo, el que será equivalente a **35 (Treinta y cinco) UT**.

ARTÍCULO 70: Lo establecido en los artículos precedentes, será aplicable para el caso de los contribuyentes inscriptos en AFIP (organismo que lo reemplace) como Responsables Inscriptos-Régimen General-, los que tributarán la alícuota del 0,7% aplicado sobre el monto total de los Ingresos Brutos declarados, a excepción de los encuadrados en el Régimen Especial enmarcados en el Artículo 80°.

ARTÍCULO 71: A los contribuyentes encuadrados como monotributistas en la AFIP (organismo que lo reemplace), que realicen actividades no encuadradas en regímenes especiales, el tributo será el equivalente a aplicar la alícuota del 1% sobre el monto tope de categorías de monotributo vigentes al momento de la liquidación.

Los contribuyentes encuadrados en el presente artículo deberán presentar a la Dirección de Relaciones Comerciales de la municipalidad los cambios que tuviere en las categorías a fin de realizar las reliquidaciones correspondientes, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la constancia de inscripción en AFIP (organismo que lo reemplace) en los meses de febrero y agosto de cada año.

ARTÍCULO 72: Falta de Declaración Jurada. En caso de no haberse presentado la DDJJ correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto en base a la última DD.JJ. presentada.

Este pago no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo municipal, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación. Una vez presentada la DD.JJ. anual se realizará el reajuste correspondiente.

ARTÍCULO 73°: Se establecerá un 5 % del descuento en el anticipo a ingresar al Municipio, por la presentación en tiempo y forma de la DDJJ Informativa- Art. 76° correspondiente al período en cuestión.

ARTÍCULO 74°: Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida por este capítulo hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades y/o se detecte y/o se produzca una nueva habilitación en el mismo domicilio fiscal, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio cuando así lo entienda necesario y/o el contribuyente no aporte documentación. -

ARTÍCULO 75°: Liquidación final: La practicará el Municipio, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente del régimen general, antes del vencimiento indicado en el Art 176°. La misma es de presentación obligatoria por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 76°: SE APRUEBA la Declaración Jurada anual del Anexo II que forma parte de la presente. De no presentarse la misma en la fecha correspondiente, el Municipio realizará una liquidación presuntiva, en base a la información proporcionada por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 77°: MULTA AUTOMÁTICA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN. La Municipalidad en los casos que correspondiera, fijará por el atraso o la no presentación de la declaración jurada anual vencido el plazo de entrega una multa equivalente a **3 (tres) UM**. De tratarse de Sociedades y Asociaciones legalmente constituidas, el importe de dicha multa se duplicará.

La aplicación de la multa no quita la responsabilidad de la presentación de la declaración jurada anual, y que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo. En todos los casos la Declaración Jurada anual deberá estar certificada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia, o por contador público nacional y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 78°: Cuando se produzca el cese de actividades, el contribuyente o responsable conjuntamente con la solicitud de baja de la habilitación, deberá acreditar haber cumplimentado las presentaciones y pagos hasta el último período que ejerció actividad. - El cese de actividades estará sujeto a verificación, a juicio del Área de contralor Municipal. En caso de no aportarse documentación se estimará de oficio el monto de los períodos no declarados siendo responsabilidad del contribuyente demostrar lo contrario.

ARTÍCULO 79°: El párrafo precedente no exime de las multas y sanciones que correspondieren. Si el monto imponible de este último período no alcanzara a cubrir la tasa mínima, se abonará está, considerándose como pago definitivo del período. Ante todo, trámite, por baja de habilitación, presentado vencido el plazo, será considerada como fecha de cese de actividades a aquella en la que se inicie el trámite ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 80°: REGÍMENES ESPECIALES.

a) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS: Los contribuyentes detallados a continuación liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Unidades Tributarias
a.1	Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal)	3500 UT

a.2	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	300 UT
a.3	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	250 UT
a.4	Compañías Financieras	1.000 UT
a.5	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	300 UT
a.6	Sociedades de Créditos o sucursal	300 UT
a.7	Cajas de créditos personales o sucursal	300 UT
a.8	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	150 UT
a.9	Casas de cambio	1.000 UT
a.10	Administración de cuentas	150 UT
a.11	Cooperativas de créditos	150 UT
a.12	Cooperativas de Consumo	150 UT
a.13	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	1000 UT
a.14	Bancos privados (por cada sucursal)	3500 UT

b) OTROS SERVICIOS ESPECIALES:

b.1	EPEN	3000 UT
b.2	HIDENESA SA	3000 UT
b.3	Telefonía celular	700 UT
b.4	Servicios de Transporte regulados en Artículo 57	100 UT
b.5	Actividades de Oferta Gastronómica Móvil – FoodTrucks	200 UT

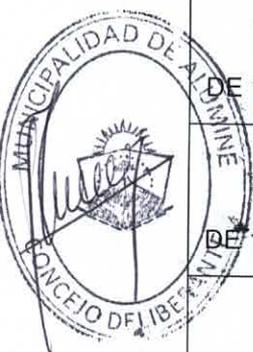
ARTÍCULO 81°: CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Se generará un crédito a favor del contribuyente del régimen general, sobre el tributo anual determinado, teniendo en cuenta el personal bajo relación de dependencia contratado. Se entiende por personal ocupado, al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupada en la actividad comercial, industrial o de servicios en la localidad de Aluminé y necesarias para la marcha del establecimiento, declaradas ante Organismos competentes a través de presentación del F 931 correspondiente a AFIP -DGI (organismo que lo reemplace).- Para el caso de inicio de actividades durante el año 2025, se tomará al personal promedio ocupado mensual, al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo, en caso de inicio de actividades en fecha posterior a este vencimiento, se tomará al personal promedio contratado, vencido el período de prueba del mismo.

El crédito fiscal total a deducir sobre el tributo se fijará según la siguiente escala:

CANTIDAD DE EMPLEADOS	IMPORTE TOTAL A DEDUCIR
1 (UNO)	10 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

DE 2 (DOS) A 3 (TRES)	20 UT
DE 4 (CUATRO) A 6 (SEIS)	25 UT
DE 7 (SIETE) A 10 (DIEZ)	30 UT
DE 11 (ONCE) A 15 (QUINCE)	40 UT
DE 16 (DIECISÉIS) A 20 (VEINTE)	48 UT
MÁS DE 21 (VEINTIUNO)	60 UT



ARTÍCULO 82°: CREDITO FISCAL por dar cumplimiento a la Ordenanza N° 963/15, N° 1132/16 sobre Quioscos Saludables. La firma comercial que adopte lo establecido en la Ordenanza mencionada anteriormente, generará un crédito de un **10%** del total a pagar según el importe determinado.

ARTÍCULO 83°: CASOS ESPECIALES. A excepción de los Eventos Programados, los cuales serán normados por una Ordenanza Específica.

a) **Artisanos:** Establézcase los siguientes cánones de acuerdo a las categorías previstas: Artesanos Residentes, Artesanos Invitados y Artesanos Visitantes:

a.1) **Artisanos invitados y visitantes:**

Temporada Alta (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa, Julio y Agosto) -

a.1.a)	Semanal:	30 UT
a.1.b)	Diario:	10 UT

Temporada Baja:

a.1.c)	Semanal:	15 UT
a.1.d)	Diario:	8 UT

a.2) **Artesanos residentes:**

Temporada Alta. (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa y Julio y Agosto), en el paseo Artesanal.

a.2.a)	Mensual:	20 UT
a.2.b)	Semanal:	10 UT
a.2.c)	Diaria:	5 UT

Temporada Baja:

a.2.a)	Mensual:	15 UT
a.2.b)	Semanal:	5 UT
a.2.c)	Diaria:	3 UT

b) **Productores primarios residentes:** Producción primaria (que no sufrió ningún proceso de transformación) principalmente Hortícola, sin cargo.

c) **Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica:** se entiende por actividades esporádicas aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realiza actividad comercial, industrial, de servicio u otra a título oneroso, lucrativa o no.-

b.1)	Abonarán por día la suma de:	25 UT
------	------------------------------	--------------

ARTÍCULO 84°: Los Contribuyentes que realicen actividades de venta en feria americana entendiéndose a la venta de ropa usada, artículos del hogar, juguetes, etc, de carácter autogestivo y para contribuir a la economía familiar. Abonarán como derecho diario por adelantado y por feria americana la suma de:

Abonarán como derecho diario por Feria Americana	5 UT
---	-------------

**CAPÍTULO II
DERECHO POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 85°: HECHO IMPONIBLE: Las personas que realicen venta en la vía pública, deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente al Derecho de Ocupación del Espacio Público.

Son contribuyentes quienes ejerzan la referida actividad. No estarán comprendidos en esta forma de pago las empresas debidamente habilitadas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores.

La tasa se fija según el siguiente detalle:

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

1)	POR VENTA Y EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
1.a)	por día		12 UT

2)	POR VENTA DE OTRAS MERCADERÍAS		
2.a)	por día		16UT

3)	POR COMPRA-VENTA DE CHATARRA, BATERÍAS USADAS ETC		
3.a)	por día		20 UT

Los vendedores comprendidos en este artículo que transportan mercadería en pequeñas cantidades abonarán el 20% del canon establecido según la categoría.

El área de Relaciones Comerciales otorgará el espacio para la ubicación de los vendedores enmarcados en el presente artículo en caso de que sea requerido a tal fin.

ARTÍCULO 86°: Cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrecen los artículos y/o sus derivados, establecidos en el art. anterior, abonarán:

1)	POR VENTA Y EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
1.a)	por día		40 UT

2)	POR VENTA DE OTRAS MERCADERÍAS		
2.a)	por día		51 UT

3)	POR COMPRA-VENTA DE CHATARRA, BATERÍAS USADAS ETC		
3.a)	por día		44 UT

Los vendedores comprendidos en este artículo que transportan mercadería en pequeñas cantidades abonarán el 20% del canon establecido según la categoría.

ARTÍCULO 87°: Los vendedores que desarrollen actividad con la venta de pasto y/o forrajes en el ejido municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente a un 5% (Cinco por ciento) del valor total de la carga, tomándose como referencia el valor por fardo de pasto en el mercado local.

ARTÍCULO 88°: Los vendedores incluidos en este Título deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Verificado el ejercicio sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro correspondiente con más la multa establecida.

ARTÍCULO 89°: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén).

ARTÍCULO 90°: Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después del efectivo control bromatológico pertinente.

Si es posible establecer lugar de permanencia durante el periodo de venta.



TITULO V
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN
CAPÍTULO I
DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 91°: En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, y por lote, los siguientes valores:

a)	Derechos por visado de mensura	2.1 UT
b)	Derechos por visado de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes)	
b.1)	Hasta 5 Lotes	1.9 UT
b.2)	De 6 a 10 lotes	2 UT
b.3)	De 11 a 40 lotes	1.6 UT
b.4)	De 41 a 100 lotes	1.4 UT
b.5)	Más 100 lotes	1.3 UT
c)	Derecho por visado de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento simple (sin cesión de calles y espacios verdes)	
c.1)	Hasta 5 Lotes	3 UT
c.2)	De 6 a 10 lotes	2.4 UT
c.3)	De 11 a 40 lotes	2.2 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

c.4)	De 41 a 100 lotes	2 UT
c.5)	Más 100 lotes	1.8 UT

ARTÍCULO 92°: Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal. Deberá abonarse en concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándole a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:



a)	De 1 a 5 unidades funcionales:	5 T
b)	De 6 a 10 unidades funcionales:	4 UT
c)	De 11 a 20 unidades funcionales:	3 UT
d)	Por más de 20 unidades funcionales:	2 UT

ARTÍCULO 93°: SE FIJA como derechos de edificación por el estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, los que serán calculados teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) PRIMERA CATEGORÍA:

a-1)	Caballerizas, Establos, Tinglados, Galpones y Depósitos.-
------	---

b) SEGUNDA CATEGORÍA:

b-1)	Vivienda individual y colectiva (vivienda familiar, residencias, casas de departamentos).-
b-2)	Talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estacionamiento, estaciones de servicios con o sin expendios de combustible.-
b-3)	Edificios públicos, oficinas, comercio, galería comercial, restaurante, confitería, mercados, estación para transporte fluvial, aéreo, terrestre, templos, tribunales, clubes, comisarias, escritorio, garaje de colectivos, moteles.-
b-4)	Hoteles, hospitales, laboratorios, sanatorios, dispensarios, universidades, auditorios, cines, teatros, escuelas, sala de espectáculo, bancos, centro de cómputos.-
b-5)	Viviendas económicas – según definición realizada por colegio de Arquitectos de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 94°: VISADO PREVIO. El derecho se abonará por adelantado cuando se haga la presentación correspondiente:

a)	PRIMERA CATEGORÍA	4 UT
----	-------------------	------

b)	SEGUNDA CATEGORÍA:	
b-1)		6 UT
b-2)		7 UT
b-3)		9 UT
b-4)		13 UT
b-5)		4 UT



ARTÍCULO 95°: OBRA NUEVA. Los aranceles a abonar, por metro cuadrado de construcción, serán los siguientes, debiendo cancelarse una vez aprobada la documentación correspondiente:

a)	PRIMERA CATEGORÍA	1 UT
----	-------------------	------

b)	SEGUNDA CATEGORÍA:	
b-1)		0.6 UT
b-2)		0.4 UT
b-3)		0.6 UT
b-4)		0.8 UT
b-5)		0.2 UT

ARTÍCULO 96°: OTROS RUBROS

Antenas (Telefonía Celular)	275 UT
Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias)	183 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

Otras Instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general	110 UT
--	---------------

En caso de ejecutarse sin permiso municipal se abonará la tasa fijada con un adicional del 100%.

ARTÍCULO 97º: APROBACIÓN DE PLANOS DE RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES.

El derecho correspondiente, por éste concepto, será abonado por metro cuadrado de construcción, al ser aprobado los planos respectivos, conforme el siguiente detalle:



a)	PRIMERA CATEGORÍA	2 UT
b)	SEGUNDA CATEGORÍA:	
b-1)		3 UT
b-2)		4 UT
b-3)		6 UT
b-4)		8 UT
b-5)		1 UT

**CAPÍTULO III
DERECHO DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO 98º: La inspección de obras, será realizada por personal municipal, y estas deberán ser solicitadas por el propietario y/o profesional responsable. En caso de no ser solicitadas, estas serán realizadas de oficio, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se diere lugar.-

ARTÍCULO 99º: Las inspecciones obligatorias corresponden a:

Primero: Verificación Replanteo y Fundación, al realizar esta inspección, se generará el Permiso de Construcción; y así, los propietarios podrán solicitar a los entes los servicios correspondientes de luz y agua de Obra.-

Segundo: Estructuras.

Tercero: Cubiertas.

Cuarto: Final de Obra. Al realizar esta inspección se generará el Certificado de Final de Obra.-

ARTÍCULO 100º: Los profesionales, propietarios, encargados, directores, deberán permitir la entrada a la obra y facilitar la inspección de la misma a todo inspector municipal que acredite su condición de tal.

ARTÍCULO 101º: Los propietarios de obras a quienes se realicen las inspecciones, deberán abonar:

a)	Por cada inspección de obra en construcción	5 UT
b)	Por cada inspección de Seguridad e Higiene en obra particular de construcción	4 UT

ARTÍCULO 102°: CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN: Se establece un plazo de 2 (dos) años de validez a partir de la fecha de aprobación mediante la Disposición Municipal correspondiente para aquellos expedientes de obra que no han iniciado construcciones en el predio o llevaron a cabo un avance de los trabajos declarados inferior al 10% del total.

ARTÍCULO 103°: Cuando la obra aprobada no fue iniciada y es desistida no se hará devolución de los derechos abonados, pudiendo en cambio compensarse ante una nueva presentación sobre la misma parcela y obra oportunamente aprobada.

ARTÍCULO 104°: SE ESTABLECE que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario podrá solicitar la revalidación de la Disposición aprobatoria de la documentación técnica. Si se observan incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación a ese marco normativo. En ambos casos se deberá abonar un derecho equivalente a un Visado Previo de acuerdo a los valores vigentes al momento de la reválida de la aprobación de planos.

ARTÍCULO 105°: RECARGOS. El Visado Previo tendrá una validez de 60 días a partir de la fecha en que se efectuó el mismo. En caso de proceder al Re-Visado de la Documentación deberá abonar un **10% adicional** en concepto de Tasa de Re-Visado.

ARTÍCULO 106°: CONFORME A OBRA: Por toda Obra que se solicite aprobación de Planos Conforme a Obra, se pagará un derecho adicional del **5 %** del valor total siempre que no haya habido incremento de superficie. Si la obra ha sufrido modificaciones de superficie en relación a los planos ya aprobados se pagará en relación a la superficie modificada. Si conjuntamente se otorgará Final de Obra, se adicionará la tasa establecida para el mismo.

ARTÍCULO 107°: OBRAS SIN PLANOS APROBADOS

- a) En caso que se constate mediante una inspección, una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará una Multa de **10 U.M.**
- b) Al que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, y haya dado comienzo a los trabajos de construcción sin finalizar dicho trámite se le aplicará una multa de **5 U.M.**

ARTÍCULO 108°: OBRAS REPETIDAS: Cuando se trate de una obra proyectada para ser repetida exactamente igual o en sus variaciones especulares, los derechos de Edificación se calcularán por unidad habitacional.

ARTÍCULO 109°: OTRAS SANCIONES: El pago de Derecho de Edificación en infracción, no exime de las multas y demás sanciones que la Dirección del área correspondiente, pueda aplicar en uso de su competencia.

ARTÍCULO 110°: CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA: Luego de aprobarse los planos se podrán emitir certificados parciales o finales de obra a pedido del contribuyente. Por cada solicitud de inspección y por cada emisión se cobrarán los siguientes valores:

a)	Obras destinadas a vivienda familiar, galpones y otros destinos no previstos	8 UT
b)	Obras destinadas a actividades comerciales y/o turísticas	20 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

ARTÍCULO 111°: MODIFICACIONES. Por todo plano que modifique a los originales, por remodelación y/o refacción, se pagará adicionalmente en ese momento el **20 %** de los Derechos que corresponden en origen. Igual porcentaje será abonado en casos de demoliciones, cambios de techados con inclusión de estructuras o por cambio de destino de la construcción original.

El cambio por modificaciones de fachadas, la suma equivalente a abonar será del **10 %** de igual base de acuerdo a la superficie de la fachada modificada.

ARTÍCULO 112°: VISADOS DE ANTEPROYECTO. Toda consulta de ANTEPROYECTO que requiera de un revisado, abonará un **10 %** de los Derechos, que no serán deducibles de ningún otro concepto ulterior.



**TITULO VI
DE LOS ESPACIOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 113°: TIPOS Y MONTOS: Por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, se establecen los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

a) POR EL USO U OCUPACIÓN HABITUAL DE LA VÍA PÚBLICA.

a.1)	Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares. Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice	1 UT
a.2)	Con cables aéreos. Por cada 100 metros lineales	3 UT
a.3)	Con cañerías, tuberías, cables y toda otra instalación similar subterránea. Por cada 100 metros lineales	1 UT
a.4)	Con cámaras. Por metro cúbico	1 UT
a.5)	Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales. Por cada metro cuadrado o fracción	7 UT
a.6)	Cabinas telefónicas y similares. Por cada una por mes	27 UT
a.7)	Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	8 UT
a.8)	Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	17 UT

a.9)	Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), se abonará por metro cuadrado	2 UT
a.10)	Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción	3UT
a.11)	Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción	2 UT
a.12)	Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes	9 UT
a.13)	Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad y por mes	2 UT
a.14)	Por cada vehículo destinado a Oferta Gastronómica Móvil por m2 sobre suelo y por mes	1UT
a.15)	Por cada vehículo destinado a Oferta Gastronómica Móvil (Food-Trucks) por m2 sobre suelo y por mes	2 UT
a.16)	Por ocupación con antenas y sus estructuras portantes, de telefonía fija y/o móvil, por mes	327 UT
a.17)	Por ocupación con antenas y sus estructuras portantes, de transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o transferencia de datos, por mes	109 UT
a.18)	Por ocupación con antenas y sus estructuras portantes, de Taxis y/o Remises, por mes	82 UT
a.19)	Por ocupación con antenas y sus estructuras portantes, de FM y radioaficionados, por mes	16 UT

b.- **PARA EL USO U OCUPACIÓN ESPORÁDICA DE LA VÍA PÚBLICA**, se abonarán por adelantado más el importe equivalente a la actividad comercial si correspondiera:

1)	Kioscos y puestos Por cada metro cuadrado o fracción y por día:	2 UT
2)	Obras en construcción. Por cada metro cuadrado o fracción por día	0.1 UT
3)	Obras en construcción con zanjeo. Por cada metro cuadrado o fracción y por día	0.2 UT
4)	Acopio de materiales varios (de construcción, áridos, leña, etc.) por día	0.1 UT

CAPÍTULO II
DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

ARTÍCULO 114°: USO DE OFICINAS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS MUNICIPAL. El valor a abonar estará determinado según disposición de la Dirección Provincial de Transporte.

ARTÍCULO 115°: Cada empresa pagará un adicional mensual por los servicios de Tasas Retributivas, Luz y Gas que utilice para su funcionamiento de **52 UT**

ARTÍCULO 116°: USO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: SE DESTINA el uso del Polideportivo Municipal prioritariamente para actividades organizadas por la Municipalidad de Aluminé y actividades llevadas a cabo por el Consejo Provincial de Educación según convenio de uso firmado oportunamente. Autorízase a incrementar hasta en un **100%** el monto correspondiente al convenio celebrado con el Consejo Provincial de Educación en el ejercicio fiscal del año anterior.

ARTÍCULO 117°: USO DEL SALÓN MUNICIPAL: Podrá destinarse el uso del Salón Municipal para actividades (teatro, cine, conferencias, capacitaciones, actividades culturales y actos institucionales), organizadas por la Municipalidad de Aluminé y/u Organizaciones Civiles e Instituciones Intermedias, y/o artistas locales.

ARTÍCULO 118°: Cuando el uso del Salón Municipal sea destinado a actividades como teatro, cine, conferencias, capacitaciones, actividades culturales, productivas y actos institucionales, organizadas por la Municipalidad de Aluminé y/u Organizaciones Civiles e Instituciones Intermedias, se podrá, según el caso, cobrar un bono contribución.

ARTÍCULO 119°: Con el objetivo de fomentar la producción y creación musical, teatral y artística en general, especialmente de los jóvenes artistas locales, considerando los propósitos sociales y culturales del Municipio, al sólo efecto de solventar los costos de la presentación, se podrá cobrar un bono contribución o entrada según el caso y sujeto a reglamentación; sin perjuicio que, en el supuesto de percepción de entradas, sólo se podrán llevar a cabo cuatro eventos al año por organizador. Las actividades a desarrollar en el Salón Municipal no podrán tener carácter lucrativo de ningún tipo, y si la hubiese la recaudación será para un fin social".

ARTÍCULO 120°: El uso del Salón Municipal tendrá siempre prioridad para eventos de carácter social, y abierto a la Comunidad.

ARTÍCULO 121°: Para situaciones no contempladas en el presente capítulo, se deberá solicitar el uso mediante nota elevada al Ejecutivo Municipal, quien será el órgano encargado de autorizar el uso y en su caso reglamentar el pago mismo.

ARTÍCULO 122°:USO DE LA SALA DE ELABORACIÓN Y USINA LÁCTEA: SE DETERMINA el monto anual a abonar por el uso de la Sala de Elaboración y de la Usina Láctea de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Sala de Elaboración	20 UT
b)	Usina Láctea	150 UT
c)	Faja de Control de Etiquetas (Máximo 50 Un. por producto)	0.1 UT

CAPÍTULO III

TASA POR USO DE PLATAFORMA Y DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE ALUMINÉ

ARTÍCULO 123°:TASA POR USO DE PLATAFORMA. Será la que fije la Autoridad de Aplicación Provincial, conforme lo previsto en la Disposición 049/14, conforme el siguiente detalle:

a)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 asientos y/o menores, primeras 1.000 frecuencias c/una:	1 UT
----	---	------

Interprétese, como uso o frecuencia cada oportunidad de ENTRADA, SALIDA, o PARADA INTERMEDIA, Registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus, de todas y cada unidad de transporte Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 124: Por estacionamiento de unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de la Terminal de Ómnibus, serán los siguientes:

a) Empresas prestatarias de los Servicios de corta, Media y Larga Distancia de Jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentran prestando servicios en la localidad.



a.1.1)	Por hora:	1 UT
a.1.2)	Por día:	5 UT
a.1.3)	Por Quincena:	36 UT
a.1.4)	Por mes:	69 UT

TITULO VII

DE LA PUBLICIDAD CAPÍTULO I

DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 125°: El pago de este derecho deberá efectuarse según corresponda:

- Los de carácter mensual o anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal.
- Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.

ARTÍCULO 126°:PUBLICIDAD Y ESPACIO EN RADIO MUNICIPAL. Valores mensuales:

Hasta tres salidas diarias	Hasta 20"	8 UT
Hasta seis salidas diarias	Hasta 20"	11 UT
Hasta nueve salidas diarias	Hasta 20"	14 UT
Hasta doce salidas diarias	Hasta 20"	17 UT
Publinota (en vivo)	Hasta 10'	10 UT
Publinota (en vivo)	Hasta 20'	16 UT

"Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas"

Espacio en radio (sujeto a reglamentación)	De 30´	27 UT
Espacio en radio (sujeto a reglamentación)	De 45´	31 UT
Espacio en radio (sujeto a reglamentación)	De 60´	36 UT

- a) Por el segundo excedente se deberá abonar **1 UT**
 b) Por el minuto excedente se deberá abonar **2 UT**

ARTÍCULO 127°: PUBLICIDAD EN ALUMINÉ TELEVISIÓN. Valores mensuales:

Una salida diaria	Hasta 30"	10 UT
Dos salidas diarias	Hasta 30"	17 UT
Publinota	Hasta 3´	18 UT
Espacios en TV (sujeto a reglamentación)	De 30´	55 UT
Espacios en TV (sujeto a reglamentación)	De 45´	63 UT
Espacios en TV (sujeto a reglamentación)	De 60´	72 UT

- a) Por el segundo excedente se deberá abonar **2 UT**
 b) Por el minuto excedente se deberá abonar **3 UT**
 c) Banners

Publicidad a través de banners por 15´	22 UT
Publicidad a través de banners por 30´	26 UT
Publicidad a través de banners por 45´	31 UT

ARTÍCULO 128°: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

- a) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en Aluminé, por año, son:

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	2 UT
----	---	-------------

2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción:	4 UT
3)	Por carteles, letreros o avisos luminosos:	
3.a.1)	Que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	3 UT
3.b.1)	Que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	5 UT
4.a.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo: Por m ² o fracción y por rodado	3 UT
4.b.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, Por vehículo, por m ² y por año o fracción	6 UT
5)	Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m ² :	4 UT

c) Las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en Aluminé, abonarán, anualmente, los importes que a continuación se establecen:

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	4 UT
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	6 UT
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	7 UT
4)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	8 UT
5)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo	18 UT
6)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a una firma comercial por cada firma, por vehículo, por m ² y por año o fracción	6 UT
7)	Publicidad móvil, por mes o fracción	3 UT
8)	Publicidad móvil, por año o fracción mayor a un mes	24 UT

d) **OCASIONALES - MONTOS:** Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen:

1)	Distribución de volantes. Por cada mil (1000)	6 UT
----	---	------

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

2)	Por cada día de distribución de muestras u objetos	6 UT
3)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m ² . Por día	2 UT
4)	Exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores	21 UT
5)	Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3 hojas	6 UT
5.a.1)	Volante o folleto de 4 a 8 hojas	12 UT
5.a.2)	Volante o folleto de 8 a 12 hojas	13 UT



TITULO VIII

**DE LOS ESPECTÁCULOS EN GENERAL
CAPÍTULO I**

**TASA POR INSPECCIÓN - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS – DIVERSIONES**

ARTÍCULO 129°: ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES. Tasa por Venta de Entradas.

a)	En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Té Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinéas danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de las entradas y como mínimo	28 UT
b)	Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Cine, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará por día el valor de	12 UT

ARTÍCULO 130: PARQUES DE DIVERSIONES:

a)	Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día	1 UT
----	---	------

ARTÍCULO 131: ESPECTÁCULO ADICIONAL:

a)	Cuando en un Restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobre entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de	12 UT
----	---	-------

ARTÍCULO 132: MOMENTO DE PAGO. RESPONSABILIDADES:

a) Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable a la multa correspondiente a **15 U.M.**

ARTÍCULO 133°: Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

a)	Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento	47 UT
b)	Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento	23 UT

Los importes deberán ser abonados antes de la realización del evento. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable de la organización del evento a la multa correspondiente a **15 U.M.**

ARTÍCULO 134°: CONSIDERACIONES GENERALES. En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

a)	Circos	55 UT
b)	Parques de diversiones	55 UT
c)	Otros espectáculos itinerantes	55 UT

ARTÍCULO 135°: Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de **38 UT** que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.

TITULO IX

**DE LA INSPECCIÓN SANITARIA
CAPÍTULO I
ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA**

ARTÍCULO 136°: SERVICIO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA. Por faena en el Matadero Municipal, se percibirán los siguientes importes:

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

a)	Matarifes Locales, de otras Localidades y Pobladores del Departamento:	
a.1)	Bovinos, todas las categorías por kg faenado	0.1 UT
a.2)	Ovinos y caprinos	2 UT
a.3)	Porcinos mayores a 15 kg por kg faenado	0.1 UT
a.4)	Porcinos menores a 15 kg	2 UT
a.5)	Animales de caza mayor	14 UT
a.6)	Lavado de camiones	11 UT

Todos los precios sin IVA incluido.

ARTÍCULO 137: USO DE INSTALACIONES DEL MATADERO MUNICIPAL. Cuando la cantidad de animales superen el máximo permitido por faena por día según capacidad y/o por la permanencia de la faena de más de Un (1) día en la cámara de frío, AUTORIZÁSE a requerir el pago de un derecho de uso diario por cada res que deba permanecer en el predio para una nueva faena la suma de pesos equivalente al 30% del valor estipulado en el Artículo 136°.

ARTÍCULO 138°: A los valores del Artículo 136°, se facturará el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 139: Por los servicios de Inspección Bromatológica de **Análisis de Triquina** realizado por personal municipal competente, deberá abonarse en el momento del pago de la faena correspondiente:

a) Por lechón o porcino **7 (Siete) UT**. DETERMINE la obligatoriedad de la presentación del Certificado **Bromatológico** realizado por profesional competente, para poder retirar de las instalaciones del matadero municipal los porcinos faenados, cuando la Municipalidad de Aluminé se vea imposibilitada de brindar el servicio de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina.

CAPÍTULO II TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

ARTÍCULO 140°: ALCANCE - MONTOS: Transporte de Sustancias Alimenticias: Por los servicios de inspección bromatológica y de control higiénico de mercaderías, y antes de ser distribuidas, se abonará la siguiente tasa por adelantado y por mes, y por vehículo, constatando el Dominio del vehículo:

a)	Ingreso de mercadería en camioneta o furgón	30 UT
b)	Ingreso de mercadería en camión	52 UT
e)	Ingreso por acoplado	38 UT

1) Los Introdutores comprendidos en este artículo tienen la obligatoriedad de presentar la documentación bromatológica de la mercadería que ingresan a la localidad como así también, el control bromatológico.

- 2) En los supuestos de que el introductor responsable del transporte desee abonar el canon de manera semestral o anual, tendrá como beneficio una bonificación del 15% por pago semestral y del 20% por pago anual.
- 3) En los casos de que el introductor registre una mora de 3 meses o más en el pago del canon correspondiente, se le realizará un recargo del 20% sobre el valor total de los meses adeudados.
- 4) Los transportistas que evadan el control bromatológico serán pasibles de una multa de 15 U.M. En caso de reincidencia se duplicará la cantidad de UM.

TITULO X

DE LOS JUEGOS DE AZAR

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 141°: ALÍCUOTAS: Las contribuciones de este Título, estarán sujetas al pago de las siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:

a)	Instituciones Públicas de Salud, Educación, Servicios Comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones	2,5%
b)	Clubes, promociones escolares e Instituciones Privadas en general, residentes en la localidad	5 %
c)	Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia	10 %

ARTÍCULO 142°: El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.

TITULO XI

DE LA INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS

CAPÍTULO I

CANON POR CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCIÓN MERCADERÍAS NO ALIMENTICIAS A LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 143°: Abonarán este derecho los proveedores de otras jurisdicciones y, que sin tener establecimiento en la Localidad, distribuyan mercadería a los comercios locales habilitados y/o a particulares, conforme la siguiente clasificación, por adelantado, por mes y por vehículo debidamente constatado, a través de su dominio:

a.1)	Transporte Materiales Construcción: Por mes y por adelantado	145 UT
a.2)	Transporte de otras mercaderías no especificadas: Por mes y por adelantado	78 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

- 1) En los supuestos de que el introductor responsable del transporte desee abonar el canon de manera semestral o anual, tendrá como beneficio una bonificación del 15% por pago semestral y el 20% por pago anual.
- 2) En los casos de que el introductor registre una mora de 3 meses o más en el pago del canon correspondiente, se le realizará un recargo del 20% sobre el valor total de los meses adeudados.
- 3) Los transportistas que evadan el control bromatológico serán pasibles de una multa de 15 U.M. En caso de reincidencia se duplicará la cantidad de UM.

TITULO XII

DE LOS BIENES PÚBLICOS CAPÍTULO I

TASA POR USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 144°: PERCEPCIONES: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación:

- a) **USO DE ESCENARIO MUNICIPAL: SE AUTORIZA** el cobro del arancel por Alquiler del escenario Municipal de la localidad de Aluminé, por día y conforme la siguiente tabla:

1)	El alquiler del escenario Municipal tendrá un costo de:	760 UT
2)	El traslado y/o Transporte del escenario será por cuenta del locatario.-	
3)	La Municipalidad de Aluminé podrá realizar el traslado, debiendo abonar el solicitante del bien mueble, el importe correspondiente a 30 litros de gasoil por cada 20 kilómetros de recorrido, o su fracción.-	
4)	El armado estará a cargo del personal de la Municipalidad de Aluminé, debiendo abonar el (locatario) solicitante, el importe de los viáticos correspondientes a la estadía, según lo estipulado en el estatuto vigente de la Municipalidad de Aluminé).-	

- b) **USO DE MOBILIARIO:** Se prohíbe el alquiler y préstamo del mobiliario de propiedad de la Municipalidad de Aluminé en resguardo del patrimonio municipal, excepto autorización debidamente fundada por el Ejecutivo Municipal.

- c) **SERVICIO DE BAÑOS QUÍMICOS:** Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente, disponiéndose el baño químico a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente. FIJASE para los casos de requerimientos de baños químicos por cada uno y por solicitud:

c1)	el arancel correspondiente por cada unidad solicitada	45 UT
-----	---	--------------

- d) **USO DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS.** Se fija un canon mensual **55 (Cincuenta y cinco) UT** en contraprestación por la utilización de predios municipales

para el emplazamiento de antenas de comunicación, según las condiciones que establezcan las Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones correspondientes.

e) **POR EL USO DEL MINIBÚS Y MINIBÚS ADAPTADO SE DEBERÁ ABONAR:** Cada 100 Km de recorrido el equivalente a 20 litros de Infinia Diésel, con más los viáticos diarios que correspondan según la escala vigente para personal en comisión de la Municipalidad de Aluminé, a favor del chofer y acompañante en caso de corresponder.

TITULO XIII

DE LAS INHUMACIONES

CAPÍTULO I

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 145°: CEMENTERIO: Por las situaciones descritas a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) INHUMACIONES

a.1)	Inhumación en tierra	6 UT
a.2)	Inhumación en tierra con servicios sin materiales	54 UT

b) **DERECHO REAL POR PRIMERA VEZ/RENOVACIÓN DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO:** El derecho de cementerio se cobrará en forma proporcional al mes de emisión del certificado de inhumación según el siguiente detalle:

b.1)	Sepultura en tierra por año	7 UT
b.2)	Derecho en fosas por año	8 UT
b.3)	Nichos por año	9 UT
b.4)	Bóvedas	6 UT
b.5)	Panteones por m2 y por año	3 UT
b.6)	Por depósitos en nichos- por año	8 UT
b.7)	Sepulturas en fosas sin obra, de personas carenciadas	S/C

c) Aquellos responsables que registren deuda abonarán los años atrasados al valor de la tarifaria vigente, pudiendo anticipar de hasta cinco (5) años con una bonificación del 10% sobre el total correspondiente.

d) OTRAS TASAS

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

d.1)	Inscripción de empresas de pompas fúnebres	22 UT
d.2)	Por m2 de terreno para la construcción de panteón familiar, previa presentación formal acompañada de los planos de la obra, en un todo de acuerdo a la disposición vigente la materia	4 UT
d.3)	Por construcción de panteón por m2	6 UT
d.4)	Por construcción de bóveda por m2	6 UT
d.3)	Por traslado al interior, siempre que el mismo sea realizado por personal Municipal, bajo las prevenciones correspondientes	12 UT
d.4)	Por traslados a otras localidades, previa solicitud de un familiar del difunto y presentación del certificado de defunción correspondiente se otorgará de la otorgara la autorización, mediante norma legal, debiendo abonar por este trámite.	21 UT



El valor indicado en el inciso a.2) del presente artículo no incluye el costo de los materiales, los que deberán ser provistos por los solicitantes o abonados al valor en plaza.

e) La Municipalidad podrá proveer ataúd y Cruz a los vecinos que así lo requieran. El costo de los mismos será el vigente en plaza local al momento de su solicitud.

Autorízase a conceder planes de facilidades de pagos de hasta 6 cuotas para abonar los derechos fijados en el inciso e) y/o importes fijados en párrafo precedente, cuando se trate de familias de bajos recursos.

**TITULO XIV
OTROS SERVICIOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 146°: Por los Servicios Especiales prestados por el Municipio se deberá abonar:

a) **TASA POR SERVICIO DE FUMIGACION:**

a.1)	Los insumos deberán ser provistos por el interesado. La tarifa a abonar por este Servicio será por metro cuadrado y se fija en:	0.1 UT
------	---	---------------

b) **VEREDA Y ESPACIO VERDE:**

b.1)	<u>Procedimiento de Oficio.</u> Pasado el plazo otorgado al vecino, e impuesta la multa correspondiente de 5 U.M, se procederá de oficio, realizando la Municipalidad el servicio de limpieza de la vereda y/o espacio verde, con recursos propios o privados, generando una deuda al frentista a favor del Municipio de Aluminé, cada vez que la municipalidad realizará el servicio. Fijese el arancel por este servicio por metro lineal de frente, o m2 en su caso en	1 UT
------	---	------

b) **LIMPIEZA E HIGIENE**

c)

a	Por extracción de residuos, chatarras, escombros y todo tipos de elementos que no levante el camión recolector, por metro cúbico (m3)	6 UT
b	Por limpieza e higiene de predios baldíos, cuando el vecino no realice las tareas por sí mismo, y sin perjuicio de la multa que correspondiere aplicar, por metro cuadrado (m2)	2 UT
c	Por limpieza de Canal de Riego por metro lineal	2 UT
	Por mano de obra de cercos, sin materiales, por metro cuadrado (m2)	12 UT



ARTÍCULO 147°: CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: Por cada conexión a la red de agua potable, se efectuarán los trabajos necesarios, previa solicitud, y cancelación de las tasas correspondientes. El servicio se habilitará hasta la línea municipal, siendo de responsabilidad del solicitante y conforme las reglamentaciones vigentes, las conexiones correspondientes a partir de la misma, se abonarán por la conexión, conforme el siguiente detalle:

a)	Con cruce de calle	21 UT
b)	Sin cruce de calle	16 UT
c)	Adicional uso de maquinaria vial, por hora	25 UT
d)	Suministro de materiales	A costo de plaza

Al confirmarse la factibilidad del servicio, el área pertinente procederá a informar al solicitante, los materiales necesarios para las conexiones.

ARTÍCULO 148°: CONEXIÓN DOMICILIARIA DE CLOACAS. Se implementa como pago por derecho de conexión al sistema cloacal de la localidad de Aluminé, conforme el siguiente detalle:

a	Residencial A	27 UT
b	Residencial B	38 UT
c	Residencial B, categoría 2	44 UT
d	Comercial	76 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

e	Industrial	109 UT
---	------------	--------

ARTÍCULO 149°: Para las construcciones existentes y que no se hubieran conectado al servicio cloacal en los plazos que a tal fin se estableciera, los titulares de predios dentro del Ejido Municipal están obligados a solicitar el servicio, sin perjuicio del pago de la multa que se establece en **10 U.M.**

ARTÍCULO 150°: Los planos para instalaciones cloacales serán liquidados de la siguiente forma:

- a) **PLANOS NUEVOS:** el **6%** del presupuesto oficial correspondiente a toda instalación.
- b) **PLANO DE AMPLIACIÓN:** por las ampliaciones de obras el **6%** del presupuesto oficial correspondiente a la aplicación.
- c) **PLANOS DE MODIFICACIÓN PARCIAL:** planos de modificación y planos conforme a obras, por modificaciones de obras proyectadas el **2%** del nuevo presupuesto oficial en concepto de aprobación de planos y el **4%** de las partes aplicadas en concepto de inspección de obra.
- d) Cuando se trate de modificaciones o ampliaciones por separación de servicios o división de propiedad, el importe de los derechos que deben ser abonados en concepto de aprobación de planos e inspecciones de obras no podrá ser inferior a **0,5%** del importe del presupuesto correspondiente a la totalidad de las instalaciones sanitarias que se indican en el plano cuya aprobación se solicita.

ARTÍCULO 151°: Establecer la aplicación de un adicional conforme a la estructura del edificio:

a	Edificios de planta baja	120%
b	Edificios hasta un primer piso	90%
c	Mayores de 2 plantas	70%

ARTÍCULO 152°: Discriminación de valores básicos para aprobación de planos para instalaciones cloacales:

DESIGNACIÓN	
RECINTO SANITARIOS	
Baño principal, bajo	11 UT
Baño principal, alto	14 UT
Baño secundarios, bajo	9 UT
Baño secundario, alto	11 UT
Toilette, bajo	7 UT
Toilette, alto	10 UT

Baño de servicio, bajo	9 UT
Baño de servicio, alto	8 UT
ARTEFACTOS	
SlopSink, bajo	4 UT
SlopSink,, alto	6 UT
Mingitorio, bajo	1 UT
Mingitorio, alto	4 UT
Pileta de cocina, bajo	3 UT
Pileta de cocina, alto	5 UT
Pileta de lavar, lavamanos lava copas, bajo	1.6 UT
Pileta de lavar, lavamanos, lava copas, alto	3 UT
Fuente de beber	10 UT
Salivera	4 UT
VARIOS	
Cámara séptica	23 UT
Interceptor de nafta	3 UT
Pozo absorbente	29 UT
Pozo impermeable	7 UT
Pozo de bombeo de líquidos cloacales	32 UT
Bomba de motor para elevar líquidos cloacales	39 UT
Bomba de motor para elevar agua	30 UT
Bomba a mano	3 UT
Tanque hasta 1.000litros	6 UT
Tanque calefones hasta 150 litros	7 UT

ARTÍCULO 153 PERMISO APERTURA DE ZANJA EN LA VÍA PÚBLICA: Por cada solicitud de apertura de la vía pública para trabajos, el contribuyente deberá abonar por anticipado la suma de **1 (Una) UT**

ARTÍCULO 154°: POR SERVICIO DE TRANSPORTE REALIZADOS POR EL MUNICIPIO CON MEDIOS PROPIOS: Se realizará el servicio dentro del radio urbano, siempre y cuando el municipio disponga de los medios necesarios, previa cancelación de las siguientes tasas:

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

a)	por camionada	34 UT
b)	Pala retroexcavadora, cargadora, por hora	16 UT
c)	Motoniveladora, por hora	16 UT
d)	Por transporte de agua con equipo municipal, por viaje dentro del radio urbano	8 UT
e)	Por cualquier otro servicio que se preste a través del transporte de camión o camioneta Municipal, por viaje	25 UT

En todos los casos se cobrará, en concepto de movimiento de equipos, el importe equivalente a **20**

(Veinte) litros del combustible de mayor valor de la estación de servicio de bandera de la localidad de Aluminé

ARTÍCULO 155°: SERVICIOS QUE SE BRINDAN CON EL CAMIÓN REGADOR: FIJASE como arancel mínimo y obligatorio:

a)	por el uso del camión regador, dentro de la planta urbana, por viaje:	16 UT
----	---	--------------

Se deberá implementar un formulario para brindar la prestación del servicio, debiendo dejar expresamente aclarado que el servicio del camión regador brinda AGUA NO POTABLE.

ARTÍCULO 156°: SERVICIO DE VOLQUETES: FIJASE para los casos de requerimientos de volquetes para la disposición a granel de residuos de construcción, limpieza de obras y comercios:

a)	El arancel correspondiente por cada solicitud es de:	6 UT
----	--	-------------

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el volquete a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.

La disposición de residuos en los Volquetes debe ser clasificada de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRSU). El cumplimiento de esta condición generará un crédito del **20%** del arancel fijado en el inciso a) para su próximo requerimiento. Establézcase un recargo del **100%** adicional al valor fijado en el inciso a) en caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte de quien solicite el servicio para su próximo requerimiento.

Para los casos que sean personas de escasos recursos determinado la situación mediante encuesta social por área que corresponda, **EXIMIR** del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 157°:SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO: Para los casos de requerimientos de Servicio de Camión atmosférico, en los barrios que no poseen red cloacal, el solicitante deberá abonar por adelantado y por servicio los siguientes montos:

a)	Servicio domiciliario dentro del radio urbano:	10 UT
b)	Servicio domiciliario en ejido municipal fuera del radio urbano	16 UT
c)	Organismos Públicos, entidades de bien público en ejido municipal dentro y fuera del radio urbano:	30 UT
d)	Servicio domiciliario a comercios dentro del radio urbano	20 UT
e)	Servicio domiciliario a comercios en ejido municipal fuera del radio urbano:	30 UT
f)	Servicio domiciliario a industrias en ejido municipal dentro del radio urbano	20 UT
g)	Servicio domiciliario a industrias en ejido municipal fuera del radio urbano	30 UT
h)	Servicio domiciliario fuera de la jurisdicción	61 UT

h) Las tarifas consignadas en el artículo precedente se establecen para el servicio de camión atmosférico con límite de capacidad de Mil (1000) litros por pozo. En el caso de superar la capacidad y/o que se requiera el servicio para dos (2) o más pozos, se procederá a cobrar el valor de otro servicio más por cada excedente.

i) Fíjese una tarifa social por cada servicio domiciliario prestado dentro del radio urbano de **2 (Dos) UT**, previo informe socioeconómico, elaborado por el área de Desarrollo Social.

j) Fíjese agregar al monto asignado en el cuadro anterior y por cada servicio prestado fuera del ejido municipal o del radio urbano, el valor correspondiente a **30 (treinta) litros** del combustible de mayor valor de la estación de servicio de bandera de la localidad de Aluminé **por cada 20 (veinte) kilómetros** de recorrido o su proporcional.

TITULO XV

DE LOS TRÁMITES EN GENERAL CAPÍTULO I

TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 158°: Todos los trámites y/o solicitudes que no se especifiquen en otro articulado de la presente estarán sujetos al pago del "Derecho de Oficina y Actuaciones Técnicas", por un valor de **1 (Una) UT**.

1.- **LICENCIA DE CONDUCIR:** En el marco de las leyes Nacionales 24.449 y 26.363 y sin perjuicio de los demás gastos relacionados con la Licencia Nacional de conducir a implementarse en la Localidad: a) Por otorgamiento de licencia de conducir, para quienes tengan para quienes tengan domicilio en la localidad de Aluminé, los valores serán los siguientes:

a.1)	Por licencia de conducir categoría PARTICULAR o renovación hasta los 59 años	8 UT
a.1.1)	Por licencia de conducir categoría PARTICULAR o renovación, mayores de 59 años	4 UT

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

a.2)	Por licencia de conducir categoría PROFESIONAL	
a.2.1)	Categoría PROFESIONAL, hasta 45 años.	10 UT
a.2.2)	Categoría PROFESIONAL, mayores de 45 años.	5 UT
a.3)	Por licencia de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	8 UT
a.4)	Categoría F: Adaptación Técnica Vehicular.	Proporcional a la Vigencia
a.5)	Menores de 21 años	
a.5.1)	categoría PARTICULAR	8 UT
a.5.2)	Categoría moto vehículos	8 UT

Para los casos de solicitud de licencia de conducir que incluye más de una categoría, se abonará el importe que resulte de sumar el valor de cada una, y en caso de corresponder aplicando el proporcional de su vigencia.

b) POR OTROS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO LICENCIA DE CONDUCIR

b.1)	Por cada duplicado de carnet de conducir.	50% del valor de la categoría que se solicita
b.2)	Por modificación de datos o actualización	2 UT

c) EXCEPTUAR del pago de las Tasas por Actuaciones Administrativas para la tramitación y/o renovación de la Licencia Nacional de Conducir en la Localidad de Aluminé a los Agentes Municipales, sean Planta Permanente o Contratados, que tengan como función principal la conducción de vehículos Institucionales; al personal que cumpla tareas como chofer integrantes de la Asociación de Bomberos Voluntarios, y al personal que cumpla tareas como chofer integrantes del Hospital de Área Aluminé.

d) Este beneficio se extenderá el tiempo que el agente se desempeñe en la misma función, debiendo la Institución que representa, informar a la Municipalidad de Aluminé, en forma inmediata la nómina del personal afectado a dicha función, así como sus bajas. -

2.- RODADOS (Alta, bajas)

a)	VEHÍCULOS	
a.1)	Alta 0km	5 UT
a.2)	Alta usados	3 UT

a.3)	Bajas	10 UT
b)	MOTOVEHÍCULOS	
b.1)	Alta 0km de hasta 50 cc	3 UT
b.2)	Alta Usadas de hasta 50 cc	2 UT
b.3)	Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc	4 UT
b.4)	Usados de 50 cc hasta 200 cc	3 UT
b.5)	Alta 0km de más de 200 cc	5 UT
b.6)	Usados de más de 200 cc	4 UT

3.- **LIBRETA SANITARIA: REQUISITOS:** certificado médico, libre de enfermedades infectocontagiosas y libre de deudas. En todos los casos, la libreta tendrá 1 (un) año de validez.

a)	Extensión de Libreta Sanitaria	6 UT
b	Renovación de Libreta Sanitaria	3 UT
c)	Para Agentes que se desempeñen en el Matadero Municipal se extenderá la LIBRETA SANITARIA DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO

4.- **CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS: REQUISITOS:** libre de deudas y certificado de manipulación higiénica de los alimentos de carácter obligatorio. Se extenderá por tres (3) años de validez.

SANCIONES:

- a) La falta de Carnet de Manipulación de Alimentos exigible para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o asimilables a éstas, será pasible de una multa de 15 UM.
- b) La falta de renovación oportuna del Carnet de Manipulación de Alimentos anteriormente mencionada será pasible de una multa de 5 UM. Según lo establecido en la Ordenanza Nro 2007/022.

A partir de la notificación se dará un plazo de 30 días como máximo para realizar el curso de manipulación de alimentos y posteriormente el Carnet de Manipulación de Alimentos.

a)	Extensión de carnet de manipulación de alimentos	25 UT
b	Renovación de carnet de manipulación de alimentos	15 UT
c)	Para Agentes que se desempeñen en el Matadero Municipal se extenderá el CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO

5.- TRÁMITES VARIOS

a)	Oficios Judiciales, por cada 20 hojas	2 UT
b)	Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)	1 UT
c)	Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso	2 UT
d)	Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada	3 UT
e)	Por cada pedido trámite de expedientes archivados	2 UT
f)	Por inscripción de proveedores o contratista, a los Registros del Municipio de Aluminé. Debiendo presentar como antecedente y constancia para su registro, inspección a los impuestos municipales, provinciales nacionales, estatuto de su organización y toda otra documentación de interés. Esta inscripción será anual	11 UT



ARTÍCULO 159:

a) TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Todos los trámites que a continuación se detallan, estarán sujetos al pago del "Derecho de Oficina". El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala: a) Certificaciones, Testimonios e Informes Especiales:

a.1)	Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida	2 UT
a.2)	Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial	3 UT
a.3)	Por cada Certificado no previsto	4 UT
a.4)	Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, otros)	
a.4.1)	Hasta 10 hojas	3 UT
a.4.2)	Desde 11 hasta 15	4 UT
a.4.3)	Desde 16 a 20	5 UT
a.4.4)	Más de 21	El valor indicado precedentemente más 0.1 UT por hoja

b) **OTRAS CERTIFICACIONES:**

b.1	Por cada manzana del catastro municipal.	2 UT
b.2	Por cada folio parcelario, certificación de Catastro municipal.	2.2 UT
b.3	Por cada certificación de altura de domicilio o numeración o (siempre que haya puerta) y por cada puerta- para presentar en otros organismos	2.7 UT
b.4	Por cada copia parcial de planos de mensura, para la certificación de medidas linderas	2 UT

b.5)	POR TODA OTRA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA DE REIMPRESIONES, COPIAS CERTIFICADAS Y ENVÍO POSTAL:	
b.5.1)	Por cada duplicado de altura de domicilio	0.7 UT
b.5.2)	Solicitudes de duplicados de Resoluciones, Disposiciones u Ordenanzas con su decreto con certificación de copia fiel por hoja	0.7 UT
b.5.3)	Copia simple de documentación que se encuentre archivada en el expediente municipal (para aquellas personas que no sean titulares del lote que consulten, previamente debe presentar nota acreditando vínculo y motivo)- COPIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE hasta 50 folios	3 UT
b.5.4)	Por cada hoja adicional al inciso b.5.3)	0.1 UT
b.5.5)	Reparto domiciliario de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	Valor de un derecho de oficina
b.5.6)	Reparto domiciliario de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	Valor de un derecho de oficina
b.7)	Costo de Envío: Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. Además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio postal según el gasto del envío; sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	Según valores vigentes al momento del envío postal
b.8)	Gastos adicionales, se cargará además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	Según valores vigentes al momento del envío postal
b.9)	Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrará el costo del gasto del envío.	Según valores vigentes al momento del envío postal

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

b.10)	Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato	Según valores vigentes al momento del envío postal
-------	--	---

c)	VALORES ESTABLECIDOS POR PUBLICACIONES IMPRESAS O DIGITALES:	
c.1)	Boletín Oficial Municipal, cada número	1 UT
	Formato impreso	0.6 UT
	Formato digital	
	Suscripción anual del Boletín Oficial	9 UT
c.3)	Código de zonificación - Código de Construcciones, planeamiento y otros. Por cada ejemplar	5 UT
	Formato impreso	
	Formato digital	5 UT
c.4)	Solicitudes de duplicados de Resoluciones, Disposiciones u Ordenanzas con su decreto con certificación de sin copia fiel por hoja	1 UT
c.4)	Publicaciones especiales	El monto que fije el Departamento Ejecutivo

d) **POR INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA:**

d.1	Por inscripción de cada transferencia de tierra - presentación de boleto de compraventa con sellado de Rentas, comodato - en tierras particulares, en el área urbana y suburbana	6 UT
d.2	Por cada inscripción de título de propiedad	12 UT
d.3	Por cada inscripción de poderes especiales de administración y/u otros mandatos	12 UT

ARTÍCULO 160:

1) **POR CERTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LÍNEAS DE EDIFICACIÓN. -**

a) Tómesese como “determinación de líneas municipales”, la demarcación de la línea que deslinda la vía pública (calle y/o vereda) del espacio privado (lotes, parcelas, etc.). Los costos que demande dicho trabajo serán solventados por el solicitante, ya sea el titular, encargado, poseionario, etc. Del lote en cuestión.

b) Corresponderá a la Municipalidad:

b.1.- La colocación de los hierros que determinen la línea municipal los cuales deberán ser balizados a elementos existentes fijos (postes de madera, columnas de hormigón, pilares, etc.).

b.2.- La elaboración de la certificación de trabajo acompañada de un croquis de ubicación con los datos catastrales del lote.

b.3.- La colocación de los mojones esquineros (ángulos) de la manzana correspondiente realizando su respectivo balizamiento.

La Municipalidad sólo realizará la determinación de líneas de edificación de lotes adjudicados por el Concejo Deliberante, y que haya transcurrido un plazo menor a los diez años de promulgación de la norma legal de otorgamiento. Para aquellos lotes cuya adjudicación por parte del Concejo Deliberante supere los diez años o se trate de lotes particulares, la determinación de líneas de edificación deberá ser solicitada a profesionales particulares.

El cobro de la tasa se realizará según el plano de zonificación vigente.



Lotes residenciales aprobados mediante expediente de mensura N° E 2756-66530/2, N° 3796-2174/05, N° 3796-4336/06, N° 3796-5622/07, 4796-05383/09, N° 4796-08454/09, N° 4796-14174/11, N° 4796-17740/11, N° 5824-12150/14, N° 5824-13765/14, N° 8224-04581/18.	38 UT
Lotes de Servicios y/o Emprendimientos Turísticos aprobados mediante Expediente de Mensura N° 4796-14019/10, N° 4796-17740/11, N° 7424-04822/16.	50 UT
Lotes de Sectores Ganaderos, Industriales, Agroindustriales y productivos.	53 UT

ARTÍCULO 161: Los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de tributos por Patente Automotores y Tasas por Servicios Retributivos, podrán solicitar hasta dos (2) Certificados de Libre de Deuda por año sin cargo. -

TITULO XVI

TIERRAS FISCALES

CAPITULO I VENTA DE TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 162°: Por Sector y por metro cuadrado (m²), para adquirentes anteriores a la sanción de la Ordenanza N° 1760/021:

a) - **SECTOR 1.-**

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

a.1)	Lado Sur B° Patagonia Argentina (entre calle Cerro Blanco y Calle Amancay) - Calle Amancay – Calle Monseñor Cagliariro - Calle Conrado Villegas - Calle Antártida Argentina- Av. 4 de Caballería - A.V R.I.M. 26 - Calle Monseñor Cagliariro - Calle Conrado Villegas - calle la Pasto Verde y Calle Los Álamos. - (Barrio Alto Verde y Parte del centro)	3.4 UT
------	---	---------------

b)- SECTOR 2.-

b.1)	Lado norte de quintas 1, 2, 3, 4 y 5 – Margen Oeste Ruta 23 - Calle San Juan Bosco - Calle Tte. Candelaria Sur - Calle Los Notros - Calle Julia Díaz - Calle Los Viales - Calle Piñoneros- Calle Neuquén- Calle Conrado Villegas- Calle Monseñor Cagliariro - Av. R.I.M. 26 – Av. 4 de Caballería - Calle Antártida Argentina - Calle Conrado Villegas - Calle Monseñor Cagliariro y Calle Amancay- Margen Sur Colectora 1° de Mayo. - (Barrio Juan Bosco, Barrio Gendarmería y Parte del Centro)	3 UT
------	---	-------------

c)- SECTOR 3.-

c.1)	Lado sur B° Patagonia Argentina (entre Calle Rio Pulmari y Calle Cerro Blanco) - Calle los Álamos - Calle La Pasto Verde - Calle Conrado Villegas - Calle Neuquén - Av. R.I.M. 26. - calle Parque Nacional Lanín (Chacra 8a) hasta límite Chacra 7.- (Barrio Patagonia Argentina- Barrio Mudón, Barrio Pehuén, Barrio El Canal y parte del Barrio Los Maitenes)	2 UT
------	--	-------------

d)- SECTOR 4.-

d.1)	Desde Ruta Prov. N° 18 - Av. R.I.M. 26 - Calle Piñoneros - Calle Los Viales- Calle Julia Díaz – Calle San Juan Bosco - Calle Los Maitenes y Lado Oeste Quinta 25.- (Barrio Progreso y Barrio Ruca Hueney)	1.7 UT
------	--	---------------

e)- SECTOR 5.-

e.1)	<p>1° Loteo- Expte. 3796-2174/05 (Def.:2006)</p> <p>2° Loteo- Expte. 3796-4336/06 (Def.:2208) – B° Intercultural y B° El Mirador</p> <p>3° Loteo- Expte. 4796-5383/09 (Def.:2209)</p> <p>4° Loteo- Expte. 4796-8454/09 (Def.: 2011- Corregido: 2015)- "B° 25 Viviendas</p> <p>5° Loteo- Expte. 4796-14174/11 (Def.: 2011)- B° Muten</p> <p>6° Loteo- Expte. 5824-13765/14 (Def.:2015) B° Intercultural</p>	1.4 UT
------	---	---------------

f)- SECTOR 6: Servicios Turísticos. -

f.1)	Lado norte de quintas 3 y 4 (entre calles Torcuato Modarelli y Av. 4 de Caballería) – margen oeste ruta 23 – hasta casco Ayoso – lado este 2° loteo. - Expte. 4796-17740/2011 (Def. 2013) y 7424-4822/2016 (Def.: 2017)	4 UT
------	---	------

g) - **SECTOR 7: Emprendimientos Turísticos.** -

g.1)	El Concejo Deliberante determinará la modalidad y el valor de la enajenación de los inmuebles municipales. Lado norte lote 14 (planta de gas) – lado oeste de Ruta 23.-
------	---

h) – **SECTOR 8: Sector Agroindustria a pequeña escala y Servicios Complementarios.** -

h.1)	Valor del metro cuadrado para los lotes que se encuentran dentro de la Manzana 3, del sector Productivo II (según Ordenanza 918/15- Dec. Prom.160/15)	4 UT
------	---	------



ARTÍCULO 163°: SE ESTABLECE las siguientes formas de pago por POSESIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES:

- a) **PRIMER PAGO:** El Poseedor disponiendo de la norma legal de otorgamiento de un terreno municipal deberá en forma obligatoria al inicio de los trámites correspondientes, conforme disposiciones vigentes y abonar los derechos de oficina estipulados por Ordenanza, en concepto de garantía y solicitud.
- b) **SEGUNDO PAGO:** Deberá obligatoriamente abonar el equivalente al 2% del precio de la tierra más el derecho de mensura si correspondiere.
- c) **TERCER PAGO:** Deberá obligatoriamente abonar el equivalente al 2% del precio de la tierra más el derecho de inspección.
- d) **CUARTO PAGO:** Deberá dar inicio a la primera cuota del plan de pago acordado correspondiente al precio de venta de la tierra.

ARTÍCULO 164°: Se establece el plazo de ochenta y cuatro (84) cuotas para la cancelación del valor de la tierra otorgada, cuyos montos serán abonados en forma mensual y consecutiva, debiendo ser cancelados del primero al quince de cada mes.

ARTÍCULO 165°: El Poseedor podrá en cualquier momento anticipar el pago de una o más cuotas, respetando siempre la última liquidación practicada en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 166°: El atraso en el pago de más de tres cuotas, dará lugar a la realización de una nueva liquidación del precio de venta de la tierra de acuerdo a los valores que se encuentren vigentes al detectarse tal situación.

ARTÍCULO 167°: SE EXCEPTÚA del pago de tasas por actuaciones administrativas a aquellas personas jubiladas y/o pensionadas que cuenten con un beneficio o exención otorgado por ANSES o Rentas. Para acceder a dicho beneficio deberán presentar carnet o certificado correspondiente que acredite dicha situación.

ARTÍCULO 168°: Cuando el Poseedor de un lote Municipal fuera adjudicado con una vivienda, ya sea Municipal, Provincial y/o Nacional, deberá optar por continuar con la adjudicación del lote o por la vivienda.

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 169°: VALIDEZ DE ACTOS CUMPLIDOS: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que habían empezado a correr y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a aquellas disposiciones, salvo que los nuevos términos fueren menores que los anteriores.

ARTÍCULO 170°: DE LOS VENCIMIENTOS Y DESCUENTOS. Vencimientos. Los tributos de vencimiento mensual tendrán vencimiento los días 15 de cada mes para todos los contribuyentes. Los vencimientos de pagos semestrales vencerán el 25 de Enero y 25 Julio de cada año y los anuales vencerán el 25 de Enero de cada año. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos por un plazo máximo de treinta días por causa de fuerza mayor. Descuentos, por pago en término, mensual, semestral y anual se efectuará descuentos sobre el valor nominal de los importes correspondientes a Tributos Municipales, tales como Tasa por Servicios Retributivos y tasa sobre las Patentes de Automotores, de conformidad a la siguiente tabla: Pago mensual en término: 10% de descuento. Pago semestral: 12% de descuento. Pago anual: 15% de descuento.

No se aplicarán descuentos determinados sobre los montos mínimos de cada tributo en particular.

ARTÍCULO 171°: SITUACIONES ESPECIALES.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal a reglamentar el pago de tasas diferenciales para contribuyentes que por su condición socioeconómica, debidamente justificada ante el área de Desarrollo Social Municipal mediante recibo de haberes o Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar, perciban un haber mensual por debajo del salario mínimo vital y móvil, debiendo ocupar el inmueble exclusivamente para vivienda familiar (no poseer licencia comercial ni alquileres), no ser propietario de otros inmuebles, incluyendo aquellos supuestos en los que sólo se perciben planes sociales. Los mismos tendrán un 15% de descuento sobre el monto total. -

ARTÍCULO 172°: REQUISITOS:

- Formulario de Solicitud de Eximición
- Original y copia de D.N.I., L.E., L.C o C.D.I.
- Original y copia de (último) recibo de haberes.
- Original y copia de Título de Propiedad, Boletó de Compra-venta o Acta de Tenencia Precaria.

ARTÍCULO 173°: Se contempla el pago de tasas “por servicios retributivos” diferenciales para personas con discapacidad, el que se regirá en los términos de la Ordenanza N° 1238/17, artículo 4°, y/o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 174°: SE EXIME del pago de las tasas por Servicios Retributivos que la Municipalidad de Aluminé preste a la propiedad de uso residencial permanente y a la contribución a bomberos voluntarios y especial de cuidado ambiental, a la propiedad inmueble, sean titulares u ocupantes de la propiedad, a los ex soldados conscriptos, personal de cuadros de las fuerzas armadas, de seguridad y civiles, enfermeras y enfermeros que participaron de las acciones bélicas desarrolladas en el área terrestre, aéreo y marítimo de las Islas Malvinas Georgias y Sándwich del Sur y Teatro Operaciones Malvinas, durante el periodo del 02 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982, inclusive, conforme los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 2113/023

ARTÍCULO 175°: SE EXIME del pago de las tasas por Patente de Automotor a un único vehículo de uso particular siempre que sean titulares, a los ex soldados conscriptos, personal de cuadros de las fuerzas armadas, de seguridad y civiles, enfermeras y enfermeros que participaron de las acciones bélicas desarrolladas en el área terrestre, aéreo y marítimo de las Islas Malvinas Georgias

y Sándwich del Sur y Teatro Operaciones Malvinas, durante el periodo del 02 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982, inclusive, conforme los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 2113/23

ARTÍCULO 176°: La presentación de Declaraciones Juradas para el cobro de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tendrá vencimiento el 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 177°: INTERÉS RESARCITORIO. El incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento hace pasible al responsable sin necesidad de reclamación previa de la aplicación de un recargo por única vez, como interés punitivo del porcentaje de un cero coma uno por ciento (0,1%) diario del monto de la obligación tributaria omitida.

ARTÍCULO 178°: SE ESTABLECE que para llevar a cabo cualquier trámite ante la Municipalidad de Aluminé, sin perjuicio de los demás requisitos que se requieran, será imprescindible la presentación del documento que acredite la identidad del solicitante.

ARTÍCULO 179°: Toda persona que adeude. Tributos, convenios, multas y/o cualquier otro tipo de obligación al municipio por cualquier concepto, no podrá obtener la certificación libre de deuda personal en todo concepto.

ARTÍCULO 180°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA
INFORMATIVA ANUAL

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS
ACTIVIDADES

COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

DATOS IDENTIFICATORIOS – Personas Físicas o Jurídicas

PERIODO FISCAL

SI	NO

PERIODO IRREGULAR

(Tachar lo que no corresponda)

SI	NO
----	----

N° de Licencia CANTIDAD DE Comercial MESES
(Sólo si es Período Irregular)

SE ENCUENTRA EXENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO?

(Tachar lo que no corresponda)

"Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas"

TITULAR DEL COMERCIO/INDUSTRIA/SERVICIO

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE:

NÚMERO

CALLE

DPTO

DATO ADICIONAL

COD.POSTAL

PROVINCIA

LOCALIDAD

Nº INSC.INGRESOS BRUTOS

Nº C.U.I.T

ACTIVIDAD PRINCIPAL

DATOS DE LA LICENCIA COMERCIAL

DOMICILIO DE LA LICENCIA COMERCIAL:

NÚMERO

CALLE

DPTO

DATO ADICIONAL

PISO

COD.POSTAL

PROVINCIA

LOCALIDAD

¿ES PROPIETARIO?

NOMENCLATURA CATASTRAL

PROVINCIA DE NEUQUÉN

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS



INGRESOS BRUTOS ANUALES

CANTIDAD DE EMPLEADOS

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS

INGRESOS BRUTOS ANUALES

INGRESOS BRUTOS ANUALES

CANTIDAD DE EMPLEADOS

CANTIDAD DE EMPLEADOS

CANTIDAD DE VEHÍCULOS

CANTIDAD DE VEHÍCULOS

% RESPECTO LOCALIDAD DE ALUMINE

% RESPECTO PROV. DE NEUQUEN

GENERADOR RESIDUOS PATÓGENOS

GRAN GENERADOR DE RESIDUOS

NOTA: CUANDO SE CUENTE CON UN PERÍODO DE ACTIVIDAD INFERIOR A 12 MESES, LOS INGRESOS DEBERÁN PROYECTARSE Y ANUALIZARSE A LOS EFETOS DE COMPLETAR LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES

El que suscribe.....documento N°..... en su carácter de declara bajo juramento que los datos son correctos y completos, habiendo confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

FIRMA, ACLARACIÓN Y SELLO DEL RESPONSABLE

"Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas"

DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL

PERIODO FISCAL:

Nº LICENCIA COMERCIAL:

DATOS ADICIONALES

SUPERFICIE

SUP.CUBIERTA M2

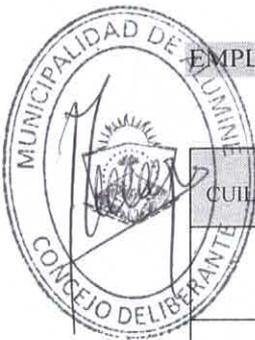
SUP. SEMICUBIERTA M2

SUP. DESCUBIERTA M2

RODADOS RADICADOS EN LA LOCALIDAD DE ALUMINÉ

DOMINIO	AÑO MODELO

DOMINIO	AÑO MODELO



EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO

CUIL N°	APELLIDO Y NOMBRES

OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ITEM	CANTIDAD
Art. 114° inc a) punto a.1	
Art. 114° inc a) punto a.2	
Art. 114° inc a) punto a.3	
Art. 114° inc a) punto a.4	

“Capital Provincial del Deporte y del Turismo en Aguas Blancas”

Art. 114° inc a) punto a.5	
Art. 114° inc a) punto a.6	
Art. 114° inc a) punto a.7	
Art. 114° inc a) punto a.8	
Art. 114° inc a) punto a.9	
Art. 114° inc a) punto a.10	
Art. 114° inc a) punto a.11	
Art. 114° inc a) punto a.12	
Art. 114° inc a) punto a.13	
Art. 114° inc a) punto a.14	
Art. 114° inc a) punto a.15	
Art. 114° inc a) punto a.16	
Art. 114° inc a) punto a.17	
Art. 114° inc a) punto a.18	
Art. 114° inc a) punto a.19	

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ITEM	CANTIDAD
Art. 129° inc a) punto 1	
Art. 129° inc a) punto 2	
Art. 129° inc a) punto 3.a.1	
Art. 129° inc a) punto 3.b.1	
Art. 129° inc a) punto 4.a.1	
Art. 129° inc a) punto 4.b.1	

Art. 129° inc a) punto 5

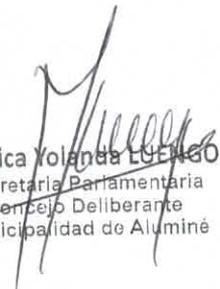
El que suscribe.....documento N°..... en su carácter

de declara bajo juramento que los datos son correctos y completos, habiendo confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

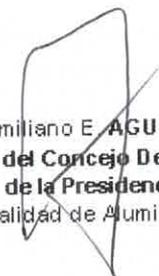
Lugar y Fecha:

FIRMA, ACLARACIÓN Y SELLO DEL RESPONSABLE

DADA EN LA SALA DE SESIONES "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2291/024.


Mónica Yolanda LUENGO
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé




CPN. Maximiliano E. AGUADO
Vicepresidente del Concejo Deliberante
A cargo de la Presidencia
Municipalidad de Aluminé